

**VOLUMEN II****CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 10  
DEL 28 DE FEBRERO DE 2013**

ARTICULOS 61, 111, 112 Y 114  
CONSTITUCIONALES

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Se informa a la asamblea que esta Presidencia recibió

de la Comisión de Puntos Constitucionales dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos.

**Comisión de Puntos Constitucionales**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN  
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE INMUNIDAD DE  
SERVIDORES PÚBLICOS.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DICTAMEN****I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 06 de marzo de 2007, el Senador Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Posteriormente, el 06 de septiembre de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, realizó la modificación de trámite de dicha Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 27 de enero de 2010, los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Sebastián Calderón Centeno y el Diputado Javier Corral Jurado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 01 de febrero de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de dictaminar la Iniciativa precisada en el numeral 1 de este apartado.
4. El 01 de diciembre de 2011, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios legislativos, respecto a la Iniciativa con*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38, 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.*

5. El 01 de diciembre de 2011, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitió *Voto Particular sobre el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38, 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.*
6. En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores, remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, para sus efectos constitucionales.
7. El 06 de diciembre de 2011, la Mesa directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta en comentario, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

### II. MATERIA DE LA MINUTA.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señalan las siguientes consideraciones:

*"[...] en México se incorporó la figura de la inmunidad parlamentaria desde la Constitución de Apatzingán de 1814, reiterando la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y sujetándoles a responsabilidad administrativa, por "la parte que les toca en la administración pública", así como penal sólo por los delitos de "herejía", "apostasía" y "por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos".*

*[...] Desde su publicación el 5 de febrero de 1917, el artículo 109 constitucional facultó a la Cámara de Diputados para declarar, erigida en Gran Jurado y por mayoría absoluta de votos del número total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.*

*[...] Cuando los congresistas constituyentes de 1916-17 discutieron y aprobaron el texto del artículo 109, el debate se centró en el número de diputados que debía votar la resolución de desafuero, lo que implicaba la búsqueda de un equilibrio en el probable resultado.*

*[...] El punto de equilibrio que encontró el Constituyente quedó plasmado en el artículo 109 constitucional: la votación que permitiría el desafuero debía ascender a la mayoría absoluta de votos del número total de miembros de la Cámara de Diputados. Esa resolución se consideró la opción que resolvía el dilema que presentaba, por un lado, la necesidad de control del poder y, por otro, la protección a los funcionarios contra intrigas políticas de que pudieran ser víctimas.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*[...] Más adelante, la reforma al Título Cuarto de la Constitución Federal, en diciembre de 1982, ubicó el procedimiento de declaración de procedencia en el primer párrafo del artículo 111 y flexibilizó la resolución para que sea emitida por la mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión correspondiente.*

*La reforma constitucional de 1982, realizada bajo el programa presidencial de "renovación moral", proponía que, a fin de acabar con cualquier forma de tratamiento privilegiado que fomentara la impunidad y la corrupción, era menester una sujeción efectiva de los servidores públicos a las sanciones penales. Además, establecía con claridad la obligación de la legislación penal para determinar las sanciones y procedimientos para aplicarlas por cualquier delito cometido por servidores públicos.*

*En ese sentido, la reforma preservó las bases constitucionales originales que regulan la investigación y sanción de irregularidades cometidas por servidores públicos por la vía administrativa, así como la sanción política a altos funcionarios que ejercen las Cámaras del Congreso de la Unión mediante el juicio político; pero se ampliaron las posibilidades de abrir procedimientos penales, como una vía pretendidamente más eficaz para inhibir esas conductas.*

*[...] Quizá inspirado en las diversas convulsiones políticas en que nació y se desarrolló el Estado mexicano, el fuero representó sin duda en una de las formas en que los constituyentes trataban de garantizar el equilibrio entre poderes.*

*Así lo ha reconocido incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo en reiterados criterios ~~que~~ esa prerrogativa deviene en indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda: tiene como principio fundamental la protección de la soberanía de los órganos*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*constitucionales; es un beneficio que descansa en el interés público; tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, lo que no significa revestir a sus miembros de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por la Cámara de Diputados.*

*[...] Las comisiones dictaminadoras coinciden en que el mecanismo constitucional para la declaración de procedencia presenta cierto grado de obsolescencia, volviendo imperativa su evaluación a la luz de los resultados prácticos y de las condiciones políticas actuales de nuestro país, pues, en general, dicho mecanismo ha devenido más en una cobertura para la impunidad de algunos funcionarios que en una eficiente protección de los funcionarios frente a la acusación política y a la represión autoritaria. Además, no garantiza, como se ha pretendido históricamente, la protección de los servidores contra la tentación autoritaria.*

*[...] las comisiones dictaminadoras compartimos el sentido de las propuestas de los legisladores iniciantes para que los legisladores no invadan o dupliquen competencias judiciales; sino que obsequien o no una solicitud o pedido emitido por un juez después de que se hubiera dictado sentencia condenatoria de primera instancia. La resolución de la Cámara de Diputados (de ambas cámaras en el caso del presidente de la República) sería del todo política, es decir, los legisladores tendrían que decidir si en ese momento entregan al sentenciado a la autoridad o difieren la aplicación de la sentencia.*

*Hay que subrayar que no sólo se trata de los legisladores sino de los secretarios del despacho, los ministros de la Corte y otros altos servidores públicos, entre ellos, los titulares de los órganos autónomos, quienes deben estar protegidos contra arbitrariedades pero pueden comparecer en proceso penal sin demérito del ejercicio de sus mandatos constitucionales.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*En cuanto al presidente de la República, actualmente la Constitución le otorga al Congreso un poder total para removerlo de su cargo y proceder, el mismo Congreso, a nombrar al sustituto o interino. El mecanismo constitucional actual no requiere de alguna acusación formal de parte de una autoridad y mucho menos una sentencia, judicial como se propone en el proyecto presentado, sino de resoluciones sucesivas de las cámaras del Congreso, la de Diputados para acusar, la del Senado para sentenciar, siempre que se considerara que el titular del Ejecutivo hubiera cometido un delito grave del orden común. A este respecto, habría que recordar que cuando el texto actual de la Constitución se aprobó no existían delitos graves en las leyes, por lo que la calificación de "grave" queda a juicio del acusador (Cámara de Diputados) y de quien sentencia (Senado).*

*Lo que se pretende en la iniciativa a dictamen es que cualquier acusación sea formal y que, a partir del ejercicio de la acción penal, se abra el procedimiento judicial para todos los altos servidores públicos, sin que pudiera suspenderse el mismo por motivos de inmunidad (fuero constitucional). Una vez que se hubiera producido la sentencia de primera instancia, entonces el Congreso o una de sus cámaras, la de Diputados, debería asumir la responsabilidad política, pero no antes, de tal manera que todos los ciudadanos se encuentren en la misma situación jurídica, es decir, sujetos a responsabilidad penal, por una parte, y protegidos por el principio de presunción de inocencia, por el otro.*

*La inmunidad constitucional consistiría en que, durante el proceso penal, el servidor público pudiera seguir desempeñando sus funciones, como ocurre con cualquier acusado en libertad bajo fianza.*

*Ahora bien, como se trata de altos servidores públicos de la Federación y de las entidades, las acusaciones infundadas suelen buscar ante todo el escándalo, por lo que resulta conveniente prever un mecanismo singular de*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*revisión del auto de sujeción a proceso, con el propósito de que el inicio del proceso penal se consolide, en su caso, lo más rápidamente posible, y no se prolongue como ocurre en la generalidad de los mismos. Por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran que es necesario que el auto de sujeción a proceso dictado contra alguno de los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional sea resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de dar la suficiente garantía de que no se trata de una maniobra política para abrir un proceso penal con fines diferentes a los de la búsqueda de la justicia.*

*Este esquema garantizaría la continuidad en el desempeño de las funciones de los órganos esenciales del Estado mexicano, mientras se lleva a cabo sin restricciones un proceso judicial que debe culminar en condena o absolución.*

*De esta forma, la inmunidad no estará diseñada para otorgar impunidad, sino para evitar que, a través de actos arbitrarios, se tomen represalias políticas o que algunas autoridades logren impedir el normal funcionamiento de las instituciones más importantes de la República.*

*[...] estas dictaminadoras están de acuerdo con el contenido del proyecto de reforma del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para precisar que tal inmunidad abarca cualquier juicio o procedimiento, es decir, de carácter civil, administrativo o penal, en consonancia con la prohibición constitucional de abrir un juicio político por la mera expresión de las ideas (artículo 109), y que el tiempo en que debe entenderse tal inmunidad es el que dure el desempeño del cargo, es decir, que sólo puede ser interrumpido por la terminación del periodo o la separación del cargo, el cual, en el caso precisamente de los legisladores, se trata de una licencia (o de la figura incluida en el segundo párrafo del artículo 63 de la Constitución que es una especie de suspensión por ausencia), debido a que no se admite la renuncia.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*[...] el presente dictamen propone las siguientes modificaciones:*

*a) Se actualiza el artículo 61 para efecto de precisar el actual esquema de inviolabilidad por sus declaraciones de que gozan los diputados y senadores al Congreso de la Unión, a efecto de aclarar que por sus manifestaciones no podrán ser sujetos a proceso ni juicio de cualquier índole. Además, para perfeccionar la iniciativa, se modifica ese mismo artículo 61 constitucional para definir que se trata de la inmunidad durante el tiempo en el que el legislador ejerce su cargo y no sólo en las actividades estrictamente consideradas como legislativas o parlamentarias.*

*b) Es oportuno aclarar que esta dictaminadora no considera procedente la modificación propuesta al artículo 108 constitucional, en tanto que la misma resultaría inocua. En el diseño institucional en nuestro país, el presidente de la República no tiene atribuida responsabilidad política para lo cual existe justamente el segundo párrafo del artículo 108 que no tiene relación con la inmunidad constitucional sino con una parte del sistema político de la Constitución que define a los secretarios de despacho como responsables políticos mientras que las órdenes presidenciales no deben obedecerse sin la firma del secretario correspondiente por la vía del refrendo.*

*c) En el artículo 111, se modifica el esquema de inmunidad procesal penal (llamado fuero) de diversos servidores públicos. Actualmente, para sujetarlos a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona. La propuesta contenida en el presente dictamen consiste en que la inmunidad proteja únicamente la libertad de los servidores públicos, así como el principio de presunción de inocencia que les asiste como a todo ciudadano.*

*Así, un servidor público que cuente con inmunidad constitucional no podrá ser privado de su libertad durante el tiempo en que ejerza su cargo, pero sí*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*podrá ser sujeto de proceso penal, bajo las reglas especiales que incluye el presente dictamen dentro del propio artículo 111, en los siguientes términos:*

*i) Existiendo la presunción de que un servidor público protegido por inmunidad constitucional cometió un delito, sólo el Procurador General de la República podrá ejercer la acción penal, potestad que resulta indelegable hacia los agentes del Ministerio Público con el objetivo de garantizar la mayor eficiencia y concentrar la responsabilidad en caso de cualquier falta.*

*ii) Ejercida la acción penal, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Constitución, los mismos que para todo ciudadano.*

*iii) Durante el desarrollo del proceso penal, el servidor público podrá seguir ejerciendo su cargo. Para garantizarlo, se ordena que las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en la privación de la libertad.*

*iv) Como otra medida tendiente a garantizar la eficiencia del esquema planteado, se propone que el auto de vinculación a proceso pueda ser recurrido directamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dictará la resolución correspondiente, misma que, como es evidente, no podrá ser atacada.*

*v) Si el juez de la causa dicta sentencia condenatoria en primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad al sentenciado, para efecto de que cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. La Cámara de Diputados someterá a votación el pedimento judicial directamente y sin necesidad de que el asunto sea dictaminado en forma alguna, dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*vi) Si el Congreso de la Unión se encuentra en receso al momento en que el juez de la causa pida el retiro de la inmunidad, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, la que deberá reunirse dentro de un plazo de cinco días hábiles para conocer del pedimento judicial.*

*vii) Si la resolución que emita la Cámara es negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades correspondientes podrán ejecutar el fallo judicial, en términos de ley.*

*viii) Al presidente de la República también se concede inmunidad, pero dada la importancia de su encargo el procedimiento para su retiro es más complejo. En éste, la Cámara de Diputados obrará como instructora ante la Cámara de Senadores, la cual resolverá en definitiva dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido la instrucción de la Cámara de Diputados. La votación senatorial tendría que ser de dos tercios de los senadores presentes. Este es el mismo procedimiento actualmente en vigor pero con la diferencia que para llevar a cabo el retiro de la inmunidad del presidente de la República se requeriría la sentencia condenatoria de un juez.*

*ix) Como sucede actualmente, en el caso de los altos funcionarios de los estados de la federación se les concede también inmunidad y se les sujeta a un procedimiento semejante; sin embargo, la resolución que en su caso emita la Cámara de Diputados se comunicará a la correspondiente legislatura local para que las autoridades competentes del Estado retiren la inmunidad del inculcado y éste sea puesto a disposición del juez.*

*x) Se establece que las declaraciones y resoluciones de las cámaras del Congreso General, cualquiera que sea el caso, son inatacables, como actualmente lo son, y se prohíbe claramente la suspensión judicial,*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

*administrativa o parlamentaria contra la realización de las sesiones en que las cámaras voten el retiro de la inmunidad.*

*d) Cuando un servidor público por cualquier circunstancia cometa un delito durante el tiempo en el que se encuentra separado del cargo, no le asistirá la inmunidad constitucional por lo que podrá ser juzgado penalmente sin que sea necesario el desarrollo del procedimiento planteado por esta reforma. Además, una vez iniciado el proceso no podrá recobrar la inmunidad.*

*Particularmente destacan las modificaciones propuestas al artículo 112, en tanto que son consecuencia directa del cambio de paradigma que conlleva la presente reforma constitucional.*

*[...] Por ello, se propone que el artículo 112 quede redactado con un único párrafo que exprese:*

*No se requerirá el retiro de la inmunidad cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 de esta Constitución hubiera sido sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. En este caso, una vez iniciado el proceso penal no podrá recobrase la inmunidad.”*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

### III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora concuerda en lo general con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Colegisladora. Sin embargo, se debe considerar que es necesario realizar un estudio sobre los temas sobresalientes del proyecto, es por ello, que los integrantes de esta Comisión consideramos la necesidad de robustecer el criterio de la Colegisladora, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.

En primer término, es preciso analizar lo concerniente a la "inmunidad", en ese sentido y tomando en consideración los antecedentes vertidos en el cuerpo de la Minuta, esta Comisión puntualiza que la figura de "Inmunidad" en nuestro régimen jurídico se conoce como "Fuero Constitucional", connotación que se encuentra muy arraigada en el ámbito jurídico y social, relacionándolo con un conjunto de privilegios de aquellas personas que tienen un cargo público, sea de elección o por designación, Legisladores y funcionarios del gobierno del más alto nivel, respectivamente y, que por esto tienen una posición privilegiada y con beneficios. En ese tenor, el investigador Eduardo Andrade Sánchez, ha establecido que el Fuero Constitucional es un "conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta"<sup>1</sup>, dejando claro que no es un privilegio, es decir, el hecho de que alguien se encuentre

<sup>1</sup> Andrade Sánchez Eduardo. El desafuero en el sistema constitucional mexicano, edit. UNAM, México, 2004, págs. 4.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

investido por una encomienda derivada de su cargo dentro del Estado, no implica que pueda actuar en contra de los principios de la encomienda, ni llegar a excesos para el caso de cometer un ilícito o que se sustraiga del ejercicio de la justicia, amparado por la inmunidad (Fuero). Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

### "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.

**El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional.** Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos."<sup>2</sup>

De lo anterior, se advierte que la figura del Fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que podrían resultar inútiles, lo que no significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio, puedan ser

<sup>2</sup> [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 388



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo. Tal y como lo señalaba el maestro Ignacio Burgoa "La finalidad del fuero constitucional no estriba en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático"<sup>3</sup>

Sin embargo, al correr de los años, se ha observado un abuso de la figura del Fuero, entendiéndola como una inmunidad absoluta y generando con ello numerosas situaciones de impunidad que han derivado en múltiples cuestionamientos desde los diferentes sectores sociales.

Por ello, con la presente reforma se pretende dar certidumbre al principio de inmunidad para dejar de relacionarla con el "Fuero" y lo que conlleva dicho precepto, en otras palabras, la finalidad que el Legislador persigue consiste en dejar de relacionar la inmunidad con una canonjía de la cual se puede sacar provecho, por lo que es preponderante expresar que el artículo 61 constitucional del proyecto tiene por objeto cambiar el término "fuero constitucional" por el de "inmunidad parlamentaria", entendida ésta como una prerrogativa o garantía constitucional concedida a Diputados y Senadores, con la finalidad primordial de dar independencia y autonomía al Poder Legislativo, consolidando el ejercicio de sus funciones.

<sup>3</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1409/2.pdf> Consultada el 21 de febrero de 2013. 2:30pm.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

En este sentido, el más Alto Tribunal de nuestra Nación ha manifestado su criterio en cuanto al tema de "Inmunidad Legislativa o Parlamentaria" como lo destaca la siguiente Tesis Aislada<sup>4</sup>.

### **"INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Según se desprende de la interpretación del artículo 61 constitucional, que dispone que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.- El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", el interés a cuyo servicio se encuentra establecida **la inviolabilidad o inmunidad legislativa es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos -las manifestaciones- hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como legislador, por lo que puede afirmarse que el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos.** Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra -del discurso- el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública."

<sup>4</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Diciembre de 2000; Pág. 245. (190591).



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 117 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De lo anterior, se destaca que la inmunidad legislativa consiste en la protección constitucional del Legislador en ejercicio de sus funciones con el objeto de que el trabajo legislativo no se vea interrumpido ni se altere por la manifestación de ideas u opiniones que se expresen durante su encomienda.

En resumen, la inmunidad legislativa es un instrumento jurídico que la Constitución otorga a los Legisladores en función de su ejercicio, con el único afán de consolidar la función legislativa, como lo plasma la siguiente tesis:

**INMUNIDAD PARLAMENTARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE ORDEN PÚBLICO INDISPONIBLE PARA EL LEGISLADOR, QUE DEBE INVOCARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR.**

En términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.-El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, **es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan.** Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que "jamás podrán ser reconvenidos por ellas"<sup>5</sup>

<sup>5</sup> [TA] 9 época, 1ª. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, 2009 Pág 247. (190590).



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión confirma la naturaleza y la trascendencia de la inmunidad parlamentaria, para la consolidación del Poder Legislativo y advierte que, constituye una garantía para efectos de salvaguardar el recinto legislativo y al propio legislador en su función.

Otro tema que la Minuta con Proyecto de Decreto contiene y, del cual es necesario ahondar en el análisis del presente Dictamen, es lo relacionado con el procedimiento establecido en el texto del artículo 111 de nuestra Carta Magna. Al respecto, el citado artículo establece las mecánicas procedimentales para poder separar de su cargo a determinados servidores públicos, previamente a ser sometidos a un proceso penal, a través de lo que se conoce como "declaración de procedencia". Al respecto, la Minuta en análisis conlleva una modificación a esta figura, haciéndola más acorde a las necesidades de las autoridades que intervienen dentro de este proceso.

El maestro Elisur Arteaga, manifestó que "la declaración de procedencia es un acto político, administrativo, de contenido penal, procesal, irrenunciable, transitorio y revocable, competencia de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto poner a un servidor público a disposición de las autoridades judiciales, a fin de que sea juzgado exclusivamente por el o los delitos cometidos durante el desempeño de su encargo y que la declaración precisa"<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Arteaga Nava Elisur, Derecho Constitucional, edit. Oxford, México 2001, pág. 738.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De la anterior definición, se interpreta que la *declaración de procedencia* es un mecanismo constitucional previo al ejercicio de la acción penal contra un servidor público derivado de los presuntos actos ilícitos que realice, lo que se expresa en la siguiente jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal:

### **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS.**

**La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación.** El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal.<sup>7</sup>

Del contenido de esta jurisprudencia y de la interpretación del artículo 111 constitucional vigente se desprende que, la declaración de procedencia es un acto político con naturaleza administrativa y con un desarrollo jurisdiccional, lo que trae como consecuencia que tienda a desvirtuarse la acción procedimental ya que se condiciona la acción jurisdiccional a una política emanada del Órgano Legislativo que resuelve.

En ese sentido, la Minuta en dictamen propone que las funciones del Ministerio Público en contra de los servidores públicos señalados en el

<sup>7</sup> [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 387



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

artículo 111 de nuestra Ley Suprema, no se vean interrumpidas, puesto que la averiguación previa debe concluirse. En otras palabras, si el órgano investigador considera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ejercer la acción penal ante el Juez, mismo que seguirá el proceso contra el servidor público, pero no podrá ordenar la privación de su libertad, ni su separación del cargo. Esto es, se privilegia la función y no a la persona que la desempeña.

De lo anterior se advierte que, la función del Juez se robustece, toda vez que, se reitera, no se suspende el procedimiento penal encaminado a declarar como responsable de un ilícito a un servidor público, es decir, el procedimiento continuará hasta que se dicte sentencia.

En seguida, el juez notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que cause ejecutoria la sentencia y se separará al sentenciado de sus funciones, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente.

Esta comisión dictaminadora, comparte el criterio sostenido por la Colegisladora, sin embargo, considera que no basta la sentencia del juez de primera instancia para separar de su cargo a un servidor público, puesto que se estaría restringiendo su derecho de defensa.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Esto es, todos los ciudadanos que reciben sentencia condenatoria, tienen derecho a impugnar la resolución del juez de primera instancia y, una vez que la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia, confirma o modifica la sentencia recurrida, el condenado todavía puede, si así lo considera, promover juicio de garantías.

Finalmente, es evidente el hecho de que los servidores públicos continúen en el ejercicio de su cargo, no contribuye a la prescripción de la acción penal, puesto que se obliga a las autoridades bajo el apego a la ley y al debido proceso a que, como ya se precisó, el servidor público concluya su procedimiento penal en libertad y una vez que la Cámara resuelva retirarlo del cargo, cumplirá su sentencia.

Por ello, no tendría sentido conservar la parte final del segundo párrafo del artículo 114 constitucional, que establece que los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111 y, en consecuencia, se considera pertinente eliminarla.

Dicho lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que, de lograrse la aprobación de la presente reforma se contribuiría a proteger el desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser perturbados en el ejercicio de sus funciones, pero además, se asegurará que estos servidores públicos puedan ser sometidos a un proceso penal, simultáneamente a que



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

se encuentren en el ejercicio de su cargo, favoreciendo el principio de seguridad jurídica en nuestro país.

Para dejar claridad de los cambios realizados por esta Comisión Dictaminadora se considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (TEXTOVIGENTE)	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten <b>durante el tiempo en el que desempeñen</b> sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, <b>procesados ni juzgados</b> por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto <b>de la inmunidad</b> constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad <b>del recinto parlamentario</b>.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.</p>
<p><b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe</p>	<p><b>Artículo 111.</b> Los diputados y senadores <b>del</b> Congreso de la Unión , los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral <b>del Poder Judicial de la Federación</b>, los consejeros de la Judicatura Federal , los Secretarios de Despacho, los diputados <b>de la</b></p>	<p><b>Artículo 111.</b> Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal , los Secretarios de Despacho, los diputados de la</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p><b>Asamblea Legislativa</b> del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, <b>gozan de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</b></p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, <del>gozan de inmunidad y, por tanto,</del> no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>
	<p><b>Cuando exista presunta responsabilidad penal por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal.</b></p>	<p>Cuando exista <b>la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito</b> por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede <b>dictar</b> el auto de vinculación a proceso penal.</p>
	<p><b>En tanto se lleve a cabo el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.</b></p>	<p><b>Durante</b> el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.</p>
	<p><b>El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directa y exclusivamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la</b></p>	<p><b>Se elimina</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

	Nación, la cual dictará la resolución correspondiente con carácter de inatacable.	
	Cuando el juez de la causa dicte sentencia condenatoria de primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad para el efecto de que el sentenciado cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. En la Cámara de Diputados no se producirá dictamen previo alguno y ésta resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes sobre el pedimento judicial dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, la que deberá reunirse dentro del mismo plazo.	Cuando se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y VI del artículo 38 de esta Constitución, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.	Si la resolución de la Cámara fuese negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero ello no será obstáculo para que una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades procedan conforme a la ley.	SE ELIMINA.
Si la Cámara declara que ha lugar a	SE DEROGA.	SE DEROGA.

**Comisión de Puntos Constitucionales**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>		
<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del Artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p>	<p><b>El Presidente de la República goza de inmunidad y, por lo que a éste toca, se aplicará la misma norma y el mismo procedimiento, pero la Cámara de Diputados obrará como cámara de origen para resolver sobre el pedido judicial y el Senado será cámara revisora, la cual adoptará su decisión dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido el proyecto de retiro de la inmunidad de parte de la Cámara de Diputados. Para que el Senado apruebe el retiro de la inmunidad y la separación del cargo es necesaria una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias en cuanto reciba la solicitud judicial.</b></p>	<p><b>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</b></p>
<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las</p>	<p><b>Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, quienes</b></p>	<p>Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, <b>cuando alguno de ellos sea sometido a un</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>también gozan de inmunidad, cuando alguno de ellos sea sometido a un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá de la misma forma, pero la resolución de la Cámara de Diputados se comunicará a la correspondiente legislatura local para que la autoridad competente de la entidad federativa tome la resolución sobre el retiro de la inmunidad del sentenciado.</p>	<p>proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá en los términos señalados en la presente disposición. Para los delitos del orden común, las Constituciones de las entidades federativas preverán lo conducente, en los mismos términos de la presente disposición.</p>
	<p>Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al <b>sentenciado</b> la gracia del indulto.</p>	<p>Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.</p>
	<p>En <b>sentencias</b> del orden civil que se <b>dicten</b> contra cualquier servidor público no se requerirá el <b>retiro de la inmunidad</b>.</p>	<p><b>En todas las materias distintas a la penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.</b></p>
<p>Las declaraciones y resoluciones de la <i>(las, sic DOF 28-12-1982)</i> Cámaras de Diputados <i>(y, sic DOF 28-12-1982)</i> Senadores son inatacables.</p>	<p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras <b>del Congreso de la Unión</b> son inatacables. <b>Tampoco procederá ninguna suspensión judicial o parlamentaria contra la realización y desarrollo de las sesiones en que las cámaras voten sobre el retiro de la inmunidad.</b></p>	<p><b>SE ELIMINA.</b></p>
<p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la</p>		



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.		
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.		
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.	Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.
<b>Artículo 112.</b> No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.	<b>Artículo 112.</b> No se requerirá el <b>retiro de la inmunidad</b> cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 <b>de esta Constitución hubiera sido sometido a proceso penal</b> durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. <b>En este caso, una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal no podrá recobrase la inmunidad.</b>	<b>Artículo 112.</b> Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución <b>sea sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, y una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará del beneficio señalado en el mismo.</b>
Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar	<b>SE DEROGA.</b>	SE DEROGA.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>		
<p><b>Artículo 114. ...</b></p>		<p><b>Artículo 114. ...</b></p>
<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>		<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. <del>Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</del></p>
<p>...</p>		<p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b> <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorios</b> <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
		<p><b>Segundo.</b> La referencia a auto de vinculación a proceso, se entenderá equivalente al auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en los casos en los que aún no haya entrado en vigor el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

		22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.
		Tercero. En los casos previstos por el artículo 111 de esta Constitución, los servidores públicos que en él se mencionan, podrán intervenir por escrito y ser representados por su defensor, en la indagatoria, así como en todas las etapas y actos del procedimiento, debiendo preverse lo conducente en las legislaciones del ámbito federal, estatal y del Distrito Federal.
		Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar en sus respectivas legislaciones las disposiciones del presente Decreto en el término de seis meses a partir de su entrada en vigor.
		Quinto. Las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los órganos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 111 del presente Decreto deberán ser adecuadas de conformidad con lo previsto en el mismo, dentro del término de seis meses a partir de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

		su entrada en vigor.
		<b>Sexto. Se deroga el Capítulo III "Procedimiento de declaración de procedencia" de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto, dentro del término de seis meses a partir de su entrada en vigor.</b>

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 61; 111; 112, primer párrafo; 114, segundo párrafo y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 111.** Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando exista **la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito** por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede **dictar** el auto de vinculación a proceso penal.

**Durante** el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**Cuando se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y VI del artículo 38 de esta Constitución, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.**

**Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.**

**Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, cuando alguno de ellos sea sometido a un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DECLAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**en los términos señalados en la presente disposición. Para los delitos del orden común, las Constituciones de las entidades federativas preverán lo conducente, en los mismos términos de la presente disposición.**

Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.

**En todas las materias distintas a la penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.**

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 112.** Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución **sea sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, y una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará del beneficio señalado en el mismo.**

**(Párrafo segundo. Se deroga)**

**Artículo 114. ....**

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**Segundo.** La referencia a auto de vinculación a proceso, se entenderá equivalente al auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en los casos en los que aún no haya entrado en vigor el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

**Tercero.** En los casos previstos por el artículo 111 de esta Constitución, los servidores públicos que en él se mencionan, podrán intervenir por escrito y ser representados por su defensor, en la indagatoria, así como en todas las etapas y actos del procedimiento, debiendo preverse lo conducente en las legislaciones del ámbito federal, estatal y del Distrito Federal.

**Cuarto.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar en sus respectivas legislaciones las disposiciones del presente Decreto en el término de seis meses a partir de su entrada en vigor.



EXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**Quinto.** Las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los órganos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 111 del presente Decreto deberán ser adecuadas de conformidad con lo previsto en el mismo, dentro del término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

**Sexto.** Se deroga el Capítulo III "Procedimiento de declaración de procedencia" de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto, dentro del término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES:**

**DIPUTADOS:** (Rúbricas).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

**Dictamen** con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

**Dictamen** con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA						
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES						
 INTEGRANTE	10	México	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ LUIS CRUZ FLORES GÓMEZ						
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
DIP. RICARDO CANTÚ GARZA						
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
DIP. ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN						
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA						
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ						



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

**Dictamen** con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA						
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES						
 INTEGRANTE	11	JALISCO	(GPPRI)			
DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ						
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ						
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
DIP. ARELY MADRID TOVILLA						
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ						

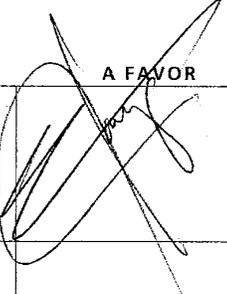


EXH. D. GONZÁLEZ  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO						
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO						

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



VOTO PARTICULAR SOBRE  
EL DICTAMEN A LA  
MINUTA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE  
SE ADICIONAN, REFORMAN  
Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LOS  
ARTÍCULOS 61, 111 Y 112  
DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE INMUNIDAD  
DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, Diputado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **VOTO PARTICULAR**, con relación al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.**

## ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 6 de marzo de 2007, el Senador Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos.

2. En sesión de fecha 27 de enero de 2010, los senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Sebastián Calderón Centeno, y el diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron una Iniciativa que reforma los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En las mismas sesiones de su presentación, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó para su estudio y dictamen el proyecto identificado en el punto 1 anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, y el proyecto identificado en el punto 2 anterior, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

4. Con fecha 06 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno del proyecto identificado en el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



punto 1 anterior, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

5.- El 01 de diciembre de 2011, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el *"Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios legislativos, respecto la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38, 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos"*.

6.- El 01 de diciembre de 2011, el Senador Monreal Ávila, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitió *"Voto Particular sobre el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38, 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos"*.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

7.- En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores, remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, para sus efectos constitucionales.

8.- El 06 de diciembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta en comento, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROCEDIMIENTO

El dictamen en estudio es producto de dos iniciativas presentadas en el 2007 y en el 2010, cuyo estudio correspondió



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



a las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos.

Las últimas reuniones de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para discutir y en su caso aprobar el proyecto de dictamen, se desarrollaron el 16 y el 24 de noviembre de los presentes.

En esta última reunión, el único acuerdo al que se llegó, fue excluir del análisis y la discusión del proyecto de dictamen las reformas propuestas al artículo 38 constitucional (concretamente a la fracción II).

La reunión en comento no concluyó con motivo de la falta de *quórum*, después de que algunos Senadores abandonaran el salón correspondiente (entre ellos Tomás Torres y Felipe González). Por lo que no se terminaron de discutir las reservas hechas al artículo 111 constitucional propuesto; el análisis de éstas se correspondía con los primeros párrafos de dicho dispositivo, faltando de analizar el resto de éste y la totalidad del artículo 112 constitucional propuesto. Por lo que se abrió un



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

receso en términos del artículo 141 del Reglamento del Senado. Aunque el Presidente de la Junta Directiva fue omiso en señalar día, hora y lugar de reanudación de la reunión, y de asegurarse que todos los integrantes hayan sido notificados.

No obstante que el Presidente de la Junta Directiva no declaró que se habían agotado los asuntos listados en el Orden del Día – no hubo referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados, y por otro lado, debe recordarse que según lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento del Senado, en todo caso la asistencia a las reuniones de comisión se acredita por sus integrantes **presentes** mediante registro en el sistema electrónico o con su firma. Asimismo, si un Senador no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen se considera como inasistencia-, se firmó un dictamen que se listó como de primera lectura en la Gaceta del Senado del día 29 de noviembre del año en curso.

Con esto, se violentaron flagrantemente las formalidades correspondientes al trabajo en comisiones; no se discutió en su totalidad el proyecto de dictamen, no se desahogaron las



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



reservas presentadas, y no se dio oportunidad a la presentación de votos particulares (puesto que ni siquiera se dio lugar a la votación).

Se atropelló la legalidad del procedimiento legislativo y no se respetó la participación de los representantes populares, con lo cual el dictamen que pretende ser sujeto a discusión y votación por parte del Pleno, carece de legitimidad.

### FONDO

El fuero constitucional constituye una figura primigenia en el contexto de creación de una nueva nación: el Estado mexicano. Los liberales encumbrados en el poder político que trazaron el diseño institucional del Estado, embebieron de la tradición ilustrada británica, francesa, norteamericana, y de la impronta producida por la Constitución de Cádiz, para perfilar el que sería nuestro propio sistema de inmunidades de los altos funcionarios.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

El “fuero constitucional” constituye un hito de la historia del constitucionalismo mexicano; en la transición del antiguo régimen a la revolución, y de ésta al Estado moderno o contemporáneo; donde la democracia liberal ocupa formalmente la preeminencia para ordenar y regular las relaciones políticas, económicas y de dominación, en el sistema sociedad.

El fuero es una prerrogativa que salvaguarda la función legislativa al mantener el equilibrio entre los poderes y proteger el debate parlamentario, y garantizar el diálogo e intercambio de ideas, no para tener y gozar de privilegios.

En la actualidad, por lo que ve al fuero de los altos funcionarios, este es considerado como una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, que sigue teniendo como base el pensamiento constituyente de 1917: permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo, asimismo, el seguimiento de diversos procesos penales que se consideraban inútiles.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Un legislador debe contar con protección especial para realizar sus funciones en libertad sin presiones de los otros poderes y para defender legítimamente los intereses de la ciudadanía a la que representan.

Entre las facultades de los legisladores está el dar puntal seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que realiza el Poder Ejecutivo, sin que sus tareas sean inhibidas por el posible uso arbitrario de la acción penal.

De este modo, en el artículo 61 y en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque de manera confusa, se pretenden establecer las bases constitucionales respecto de figuras que son consustanciales, pero al mismo tiempo excluyentes; la inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, la responsabilidad administrativa de los altos funcionarios, la declaración de procedencia y el juicio político. Todas estas bajo la sombra del fuero constitucional, el cual incluye además al fuero militar o fuero de guerra.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



La distribución desordenada, confusa y poco esquemática en nuestra Carta Magna, de lo que inicialmente se dio a llamar “fuero constitucional”, no solo propicia que del análisis comparado de nuestra Constitución, con las legislaciones de otros países (por demás complejo), se evidencie la naturaleza retrograda y poco republicana de nuestra incipiente democracia. Sino que además, el margen de inmunidad que auspicia es tan amplio, que los “altos funcionarios” han visto en esta figura la posibilidad de evadir justificada o injustificadamente, cualquier tipo de acusación de carácter legal.

Se ha consolidado fácticamente un régimen foral, en el que los llamados “altos funcionarios” disfrutan de inmunidades y privilegios que son propios de la otrora nobleza del antiguo régimen. El sintagma “fuero constitucional” *per se*, constituye un oxímoron, que encierra una singular simbiosis al conjugar dos conceptos que emergen de tradiciones contradictorias o hasta excluyentes: la propia del antiguo régimen, y la relacionada con la herencia liberal e ilustrada.

Es indispensable considerar todas estas contradicciones al momento de intentar comprender nuestro concepto de fuero



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



moderno, y más aún, al momento de intentar reformar el actual régimen de inmunidades

Sin embargo, estas acotaciones no fueron tomadas en cuenta en los últimos intentos legislativos por modernizar o actualizar el marco normativo constitucional relacionado con la inmunidad de los altos funcionarios.

Así se aprecia en el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos.

Mediante dicho dictamen, se pretende erradicar del texto constitucional la figura de declaración de procedencia, para dar paso a la inmunidad procesal penal constitucional. Mediante la cual se busca proteger únicamente el funcionamiento normal de los poderes públicos, permitiendo que se inicie el proceso penal a cualquier funcionario público de los señalados en el artículo 111 de nuestra Carta Magna.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Actualmente, para sujetar a los altos funcionarios a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados, misma que tiene por efecto retirar el fuero de la persona. Es decir, la declaración de procedencia se erige como un requisito de procedibilidad para actuar penalmente en contra de los servidores públicos en comento.

La propuesta contenida en dicho dictamen, consiste en que la inmunidad con que cuentan los altos funcionarios proteja únicamente la libertad de los servidores públicos, tomando en cuenta el principio de presunción de inocencia que les asiste como a todo ciudadano; sin embargo ni aún como medida cautelar, se les puede privar de su libertad.

Supuestamente, la meta principal no es proteger a dichos funcionarios contra la sujeción a proceso penal, sino únicamente contra la privación de su libertad, para que no se vulnere el funcionamiento normal de los poderes públicos.

En términos de la propia iniciativa, se trata que el alto funcionario sea **“procesado pero no tocado”**. Debido a que la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

inmunidad constitucional consistiría en que, durante el proceso penal, el servidor público pudiera seguir desempeñando sus funciones, como ocurre con cualquier acusado en libertad bajo fianza.

Cabe mencionar que existen casos de prepotencia e impunidad en algunos representantes populares y estos deben ser juzgados individualmente, pues no representan a la mayoría de los funcionarios públicos que ejercemos nuestro mandato con responsabilidad. Lo que degrada no es el fuero, sino el incorrecto desempeño legislativo y de la función pública.

Por ello, los abusos y la prepotencia, que no tienen que ver con el fuero, sí deben ser sancionados. Pues personajes como el senador del partido Verde Ecologista de México, Jorge Emilio González y sus múltiples escándalos, o Carlos Romero Deschamps del partido Revolucionario Institucional que entre lujos ha usado el fuero para protegerse de PEMEX Gate, o diputados que dan el charolazo y abusan del cargo, hacen lujo de prepotencia e impunidad, lastimando a la ciudadanía y provocando una falsa percepción sobre el fuero constitucional.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

Hay faltas administrativas y civiles, por las que todos, legisladores y funcionarios públicos sí deben responder. Pero hay otros delitos menores que no se puede pretender se conviertan en motivo de persecución de quienes son incómodos al sistema.

No todos los legisladores formamos parte de una red de complicidad. Los diputados de Movimiento Ciudadano estamos en contra de la prepotencia y el uso insensato del cargo público. Sin embargo, eliminar el fuero representa una oportunidad para quienes pretenden reinstaurar el autoritarismo en nuestro sistema político.

Con el retorno del PRI a Los Pinos, se avizora un gobierno represor, así lo señala su historia de gobierno en México, una biografía de atropellos a las luchas sociales y a las ideas opositoras.

La democracia en México está lejos de consolidarse, la tentación del autoritarismo está latente en quienes ahora ocupan la Presidencia. Así lo demostró Enrique Peña Nieto, durante su



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

gubernatura con el caso de San Salvador Atenco, donde se cometieron abusos de autoridad con completa impunidad contra los ejidatarios y activistas.

Para inaugurar el gobierno del “nuevo” PRI, cientos de vallas metálicas en San Lázaro enmarcaron la toma de protesta de Enrique Peña Nieto, y son conocidas las imágenes donde elementos de la Policía Federal Preventiva hicieron uso desmedido de la fuerza en contra de los manifestantes. Esto es una muestra de que el gobierno federal seguirá respondiendo con violencia y haciendo a un lado los derechos humanos de la oposición.

En el marco del presidencialismo exacerbado que impulsa el Ejecutivo Federal, no existen las condiciones que puedan garantizar la expresión libre de las ideas, y con ello el ejercicio crítico de la función legislativa, por ello, estamos en contra que se eliminación del fuero constitucional para los legisladores.

El PRI no es ajeno a prácticas deleznable como la fabricación de delitos y de campañas mediáticas de mentira y desprestigio,



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

convirtiéndose esto en un montaje, en una “cacería de brujas” contra los legisladores incómodos al poder.

En Movimiento Ciudadano estamos en contra de que se abuse de la desinformación, es necesario que la población sepa que la reforma impulsada por quienes suscriben el Pacto por México, en los hechos no elimina el fuero para el Presidente, pero sí pretende ir por aquellos legisladores que no se alineen al sistema.

### PLANTEAMIENTOS TÉCNICOS

La propuesta contenida en el dictamen adolece severamente de consistencia técnica jurídica; se pretende limitar el fuero del que gozan actualmente los funcionarios señalados en el artículo 111 de nuestra Carta Magna, pero el procedimiento para el retiro de la inmunidad puede traer consigo graves violaciones a los derechos fundamentales de los procesados, como el de debido proceso y acceso a la justicia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Esto es así, porque para someter a juicio penal a cualquier alto funcionario, bastará que el titular del Ministerio Público correspondiente ejercite la acción penal cuando exista presunta responsabilidad del indiciado, para que el juez de la causa determine si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal.

Es decir, cualquier ciudadano, puede combatir desde la misma etapa de averiguación previa la acusación, y con mayor razón durante el término constitucional de 72 horas, previos a la resolución judicial que emita el juez penal de la causa para determinar la situación jurídica del indiciado.

Los altos funcionarios señalados en el artículo 111 constitucional en cambio, podrían amanecer cualquier día con la noticia de que ya tienen un proceso penal formal encima, sin haber tenido la oportunidad de defenderse adecuadamente de la acusación respectiva, ni durante la etapa de averiguación previa, ni durante la etapa de preinstrucción penal (la cual inicia a partir de auto de radicación).



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Por otro lado, no se hace alusión al supuesto de que el alto funcionario sea acusado por un delito, por el que el juez penal de la causa deba dictar auto de sujeción y no de vinculación a proceso.

Asimismo, del contenido de la propuesta de reforma al artículo 111 constitucional, se desprende el hecho de que el auto de vinculación a proceso pueda ser recurrido directa y exclusivamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo que implica una contrarreforma a la tendencia de dotarle del carácter de tribunal constitucional al máximo órgano jurisdiccional de la nación, despojándolo de la obligación de resolver las cuestiones meramente litigiosas, para dejárselas a los tribunales ordinarios o inferiores.

En la minuta se establecía que bastaría sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el juez de la causa, para que pueda solicitar a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad para el efecto de que el sentenciado cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Por lo que en el dictamen en estudio se tomó en cuenta el hecho de que la sentencia de primera instancia puede ser recurrida por el indiciado mediante el recurso de apelación, y aún después de obtener sentencia desfavorable en segunda instancia, puede acudir al juicio extraordinario. De este modo, se estableció en el dictamen el carácter de ejecutoriada de la sentencia, para efectos de solicitar el retiro de inmunidad.

Empero, si se trata de una sentencia ejecutoriada que ya pasó por la jurisdicción de los tribunales federales encargados de revisar la constitucionalidad de la sentencia y del proceso penal en cuestión, no se entiende cual es la utilidad de que un órgano político como lo es la Cámara de Diputados, deba pronunciarse sobre la procedencia del retiro de la inmunidad.

Todo esto desvirtúa completamente el sentido de la figura del fuero constitucional o de la inmunidad de que gozan altos funcionarios como los parlamentarios. Puesto que la razón de ser de tales instituciones, estriba en el hecho de inhibir *ex ante* la acción inquisidora del Estado en contra de opositores



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

(principalmente del Poder Legislativo), que pueda estar sustentada en motivos políticos.

Por otro lado, mientras no se reforme la fracción II del artículo 38 constitucional, la posibilidad de que los altos funcionarios sean sujetos a proceso penal sin obstáculo alguno, puede derivar en una perversa herramienta para privar de sus derechos políticos, a ciudadanos que tengan legítimas aspiraciones electorales.

En términos generales, la propuesta está cargada de bastantes inconsistencias; tiende a desnaturalizar la figura del fuero y de la inmunidad parlamentaria, y no aporta nada significativo al régimen de responsabilidades de los altos funcionarios. Por el contrario, puede constituir un ariete para vulnerar los más elementales derechos humanos civiles y políticos de estos últimos.

Además, no obstante de que dicha propuesta no aporta elementos para dilucidar la compleja figura del fuero constitucional, en contrapartida abona a la confusión de las



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



figuras de inmunidad parlamentaria, inviolabilidad parlamentaria, declaración de procedencia y juicio político.

El dictamen en estudio encierra una reforma meramente marginal, que pretende transformar a la figura de declaración de procedencia; ya no sería un requisito de procedibilidad para juzgar a los altos funcionarios, sino que se convertiría en una herramienta para retirarle la inmunidad a estos, una vez que se haya obtenido sentencia ejecutoriada en la causa penal correspondiente.

Con esto, se insiste, se estaría incorporando a la Carta Magna una figura más (inmunidad de los altos funcionarios) a un ya de por sí complejo y confuso régimen constitucional de responsabilidades de los servidores públicos. Por otro lado, dados los términos en que está planteada la propuesta, se presentan varias complicaciones técnicas que obligarían a crear procedimientos especiales, y por ende, a reformar la normatividad penal.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Desde una óptica institucionalista, se trata de una política de las llamadas de “bote de basura” o para “salir al paso”; un parche que no reportaría avances substanciales en la materia; que vendría a abonar a nuestra funesta tradición de gatopardismo, y que estaría incorporando medidas regresivas para posibilitar la violación de los derechos fundamentales de los altos funcionarios.

El acotamiento del fuero constitucional o la reducción de la inmunidad concedida a los altos funcionarios, no pasa por la creación de otra “novedosa” figura que venga a enredar aún más el ya de por sí confuso régimen de responsabilidades de los altos funcionarios, contemplado en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna.

En donde además se ensancha inexplicablemente la lista de altos funcionarios que gozarán de inmunidad. Si en verdad se quiere acotar el fuero de éstos, lo lógico sería reducir en primer lugar, la lista de funcionarios que gozan de inmunidad. De este modo tenemos que, a lo sumo los legisladores, en función de su carácter de Poder constituido y de representantes políticos,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



deben considerarse como altos funcionarios investidos de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria.

No sobra decir, que resulta un completo error tratar de trastocar el régimen de responsabilidades de los altos funcionarios, contemplado en el artículo 61 y en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna, mediante reformas marginales y parciales.

Ya que con esto, se deja lado una reforma necesaria a la figura del juicio político -lo que la vuelve aún más obsoleta-; se confunden las figuras de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria con la de inmunidad constitucional, y se deja intocada la influencia partidista en los procesos del retiro del fuero.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente **VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES  
PÚBLICOS.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 61; se deroga el segundo párrafo del artículo 108; se deroga la fracción I y el último párrafo del artículo 109, y se reforman los artículos 111, 112 y 114, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado como sigue:

**Artículo 61.-** Los diputados y senadores del Congreso de la Unión gozan de inmunidad parlamentaria en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad parlamentaria constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar

**Artículo 108. ...**

**SE DEROGA**

...

**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

### SE DEROGA

II. ...

III. ...

...

...

### SE DEROGA

**Artículo 110.** Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Gobernadores de los Estados, los Diputados Locales y el Presidente de la República gozan de inmunidad constitucional.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**La inmunidad constitucional provee de inmunidad absoluta a los funcionarios señalados en el párrafo anterior, por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.**

**Del mismo modo serán inviolables las comunicaciones que por cualquier medio físico o electrónico sostengan estos servidores públicos en ejercicio de sus cargos, y no serán responsables de lo vertido en ellas.**

**Artículo 111. Para que prospere una acusación por la comisión de delitos consignados como graves en la ley penal, dirigida en contra de estos representantes populares que se mencionan en el artículo anterior, se requerirá de la declaración del retiro de la inmunidad constitucional por parte de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores según sea el caso.**

**Las acusaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, dirigidas en contra de Los diputados federales, los diputados de la Asamblea Legislativa y los diputados de las**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**Legislaturas de los estados, se ventilarán ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a retirar la inmunidad parlamentaria constitucional.**

**Las acusaciones en contra de los Senadores, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los gobernadores de los estados, se ventilarán ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, pero en el caso de estos últimos la declaración correspondiente será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.**

**Para el caso del Presidente de la República, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, declarará por mayoría de las dos**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**terceras partes de los miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a retirar la inmunidad constitucional.**

**Si se está en el primer caso y la acusación respectiva es por violaciones a esta constitución o a las leyes federales que de ella emanen, se aplicará además la sanción de la destitución del cargo.**

**Cualquier ciudadano, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.**

**Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras del Congreso de la Unión son inatacables. Tampoco procederá ninguna suspensión judicial o parlamentaria contra la realización y desarrollo de las sesiones en que las cámaras voten sobre el retiro de la inmunidad constitucional.**

**Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 112.** No se requerirá el **retiro de la inmunidad constitucional cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 110 de esta Constitución hubiera sido detenido en flagrancia; cuando hubiera sido sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo o en que haya solicitado licencia, ni en demandas del orden civil que se entablen en su contra.**

**SE DEROGA.**

**Artículo 114.** El Procedimiento **del retiro de la inmunidad constitucional** sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público **desempeñe su cargo. Las resoluciones**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**correspondientes se dictarán en un período no mayor de cuatro meses a partir de iniciado el procedimiento.**

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo **110**.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

**ATENTAMENTE**



**DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2013.*

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud»

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

### I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de marzo de 2012, el diputado Carlos Alberto Ezeta Salcedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Según establece el acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, con fecha del 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva turna el asunto a la Comisión de Salud para emitir dictamen.

### II. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### III. Contenido de la iniciativa

Aplicar una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, a quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados o caducos, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contengan o números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados.

### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la sa-

lud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Al igual que los alimentos industrializados, las medicinas cuentan con una fecha de caducidad que, después de rebasarla, se recomienda el desecho y la suspensión del consumo. La vida útil de los medicamentos es establecida en pruebas que permiten a la industria y a las autoridades determinar por cuánto tiempo y en condiciones normales (o específicas, cuando, por ejemplo, requieren refrigeración) el producto sigue garantizando las mejores condiciones de calidad y no hay riesgo de que el consumidor sufra algún daño en su salud.

Se asegura que una vez pasada la fecha de vencimiento de la caducidad, la mayoría de las preparaciones farmacéuticas pierden eficacia y algunas pueden desarrollar un perfil de reacción diferente y adversa en el organismo. En el mejor de los casos, un producto terapéutico ya caduco no tendrá efecto alguno para restablecer la salud. Desafortunadamente también se corre el riesgo de que la sustancia activa haya modificado su composición –por desnaturalización, oxidación o cualquier otro proceso– y entonces hay el peligro latente de que provoque daños colaterales que se añadan al mal original que motivó su uso.

**Tercera.** Dentro de la exposición de motivos, el promotor hace mención a que los medicamentos caducos no deben ser utilizados para combatir una enfermedad, porque se juega con la vida de quien los consume, especialmente de mexicanos de escasos recursos, que no cuentan con seguridad social y que los han comprado en el mercado negro o en las mismas farmacias. Más aún, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) precisó que en el mercado se venden muestras

médicas que los laboratorios reparten para que sean entregadas de manera gratuita a los pacientes, medicamentos caducos, fármacos del sector salud y medicinas piratas o falsificadas.

Cabe mencionar que no hace mucho se aprobaron cambios en el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, con lo que se aumentaron las penas para quien adultere, falsifique, contamine o altere medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones o los venda. Este fue un gran avance contra la piratería de medicamentos, pero sobre todo lo fue en beneficio de la salud de los mexicanos.

En este sentido, es importante que las mismas penas se establezcan para quienes vendan medicamentos caducos, porque además de que su venta es un acto fraudulento, pone en riesgo la salud de quien los consuma.

**Cuarta.** Con respecto a la reforma de la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, es necesario mencionar que la Ley General de Salud hace referencia a los medicamentos caducos en su artículo 233:

**Artículo 233.** Quedan prohibidos la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

Sin embargo, a pesar de que se prevé sanción en el artículo 421 de la misma ley –con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate– este castigo no es suficiente dada la gravedad del tema en cuestión.

**Quinta.** En el artículo 464 Ter, el que se pretende reformar, y al que se hace referencia en la exposición de motivos, se establece lo siguiente:

**Artículo 464 Ter.** En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. y II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie,

distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Por lo tanto, como se mencionó en la exposición de motivos, es necesario que se aplique la misma sanción a quienes vendan o comercien con medicamentos caducos.

**Sexta.** Los integrantes de esta Comisión consideran que la iniciativa en cuestión es viable debido a que su objetivo es proteger a la población de los riesgos a la salud que representa la exposición y uso inadecuado de medicamentos caducos, además de proveer a la autoridad de más herramientas para atacar el mercado negro de medicamentos que existe en el país.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 464 Ter.** En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. y II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados o caducos, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta

una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 12 días del mes de diciembre del 2012.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaño.»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Los grupos parlamentarios han acordado no tener oradores, pero don Ricardo Monreal Ávila se ha inscrito y tiene el uso de la voz.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente. Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras, el derecho a la salud, consagrado en el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional obliga al Estado, a través de los diferentes órdenes de gobierno, a la protección de este derecho fundamental.

Este derecho exige la generación de las condiciones por medio de las cuales todos pueden vivir lo más saludablemente posible. Estas comisiones comprenden la disponibilidad garantizada de servicio de salud, de trabajo saludable y seguro, vivienda, pero además también alimentos y que las instituciones de la República sirvan de manera correcta a la ciudadanía.

El derecho a la salud no debe limitarse al derecho de estar sano, sino a la obligación del cuidado de sí mismo, porque nosotros consideramos que México está atravesando por una crisis en materia de salud.

Este dictamen contiene un agregado al artículo en comento sobre la caducidad de las medicinas, medicamentos, fármacos y que casi siempre caminan en detrimento de la salud.

El aumentar y agregar esta expresión de la caducidad para que la sanción pertinente a todos aquellos que venden, transportan o comercializan fármacos en caducidad, se aplique porque generan graves riesgos a la salud de los ciudadanos.

En efecto, actualmente la venta de medicamentos en tianguis, bodegas, lugares clandestinos, incluso por Internet alcanza un 23.3 por ciento del mercado de estos productos, lo que representa alrededor de 582 mil 500 unidades, de conformidad con datos del Cofepris.

Las cifras hablan por sí solas, la venta de fármacos y medicamentos caducos es un problema que va en ascenso, sin duda representa un conflicto legal, económico, de las políticas públicas, por lo cual el adecuar esta expresión el día de ahora nos parece pertinente pero insuficiente.

Hace unos años éste fue un tema que discutimos en el Senado, ¿cómo eliminar el mercado negro para la venta de fármacos caducos, robados, falsificados, que provocan quebranto a la salud de los mexicanos?

Quiero comentarles que la salud es el bien máspreciado de la humanidad, incluso en las grandes revueltas del país en 1810, en 1910, y ahora la historia se repite; las Revoluciones de Independencia y Mexicana estuvieron precedidas por crisis en la salud pública, por crisis sistémicas en alimentos, en desempleo y en inseguridad.

Lamentablemente en el país el hecho de existir estos tianguis y lugares clandestinos de venta de fármacos caducos son ahora una normalidad, y lo son porque en las instituciones del país, como el ISSSTE, el IMSS, el Seguro Popular, o los hospitales de las Secretarías de Salud en los estados no tienen capacidad de abastecer ni de suministrar medicamentos a los ciudadanos. Esto provoca el mercado negro en tianguis y lugares clandestinos y provoca un quebranto grave a la salud, por eso votaremos a favor de esta disposición.

Consideramos que es insuficiente la medida; se requiere un programa integral en materia de salud; estamos a la espera del servicio universal de salud, que debe aplicarse por tratarse de un compromiso de campaña. La sola aplicación del programa universal de salud pública que ofreció el PRI en campaña costará 1 billón de pesos.

Por eso lo que hacemos son pequeños parches, no está resolviéndose el problema de fondo. Votamos a favor, porque nadie podría estar en contra de que se sancione a quien venda fármacos caducos, es obvio, pero lo que requerimos son medidas integrales en materia de salud pública para la población nacional. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** En virtud de que no hay reservas y de que no hay más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputados, de viva voz, por favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Anaya Cortés** (desde la curul): A favor.

**El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño** (desde la curul): A favor.

**El diputado José González Morfín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Julio César Moreno Rivera** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Cíerrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 408 votos a favor.

**Presidencia de la diputada  
Patricia Elena Retamoza Vega**

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aprobado en lo general y en lo particular por 408 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

---

LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

**Dictamen**

**I. Antecedentes**

1. Con fecha 22 de marzo del 2012, los diputados Miguel Antonio Osuna Millán (PAN), Rodrigo Reina Liceaga (PRI), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD), María Cristina Díaz Salazar (PRI), Marco Antonio García Ayala (PRI), Antonio Benítez Lucho (PRI), Perla López Loyo (PRI), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM), Jorge Kahwagi Macari (Nueva Alianza) y María del Pilar Torre Canales (Nueva Alianza), presentan iniciativa con proyec-

to de decreto por el que se reforma el artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

3. Según establece el Acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, con fecha del 20 de Noviembre de 2012, la Mesa Directiva turna el asunto a la Comisión de Salud para emitir dictamen.

**II. Metodología**

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de “Proceso de análisis”, se da constancia de reuniones realizadas por la Junta Directiva de la Comisión, referentes al contenidos de la iniciativa.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**III. Contenido de la iniciativa**

La iniciativa plantea plasmar en la Ley General de Salud, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones implementadas por la Secretaría de Salud en materia de etiquetado de alimentos y bebidas pre envasadas para que de este modo se evite el sesgo en su aplicación y se logre estandarizar el mismo, de manera que constituya un verdadero apoyo a la población en general para realizar una adecuada toma de decisiones al seleccionar alimentos que posean un adecuado valor nutricional que coadyuve a una dieta saludable, promueva el óptimo desempeño intelectual

tual, el sano desarrollo en niños y jóvenes y apoye la lucha contra la obesidad.

## Ley General de Salud

### Texto vigente

**Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

### Presente iniciativa

**Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

**Se establece con carácter de obligatoriedad la declaración nutrimental obligatoria y la declaración nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica pre-ensada.**

## IV. Consideraciones

**Primera.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de

gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Debido a que la presente Iniciativa busca hacer obligatoria la parte complementaria de la NOM que se basa en la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica pre-ensadas, a continuación señalamos la parte de la NOM indicada de la Información obligatoria y complementaria:

### “3.22 Información nutrimental

Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preensado. Comprende dos aspectos:

- a) La declaración nutrimental obligatoria.
- b) La declaración nutrimental complementaria.

...

### 4.2.8 Información nutrimental

**4.2.8.1** La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preensados es obligatoria.

**4.2.8.2** Nutrimientos que deben ser declarados.

**4.2.8.2.1** Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados regulados por otros ordenamientos jurídicos aplicables:

- a) Contenido energético;
- b) La cantidad de proteínas;
- c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;
- d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada;
- e) La cantidad de fibra dietética;
- f) La cantidad de sodio;
- g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades;
- h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**4.2.8.2.2** Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono o carbohidrato, podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otros constituyentes de hidratos de carbono.

**4.2.8.2.3** Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: ácidos grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.

**4.2.8.2.4** Independientemente de lo establecido en el numeral 4.2.8.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:

- i. Productos que incluyan un solo ingrediente,
- ii. Hierbas, especias o mezcla de ellas,
- iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no,
- iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos,
- v. Vinagres fermentados y sucedáneos,

vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales.

#### **4.2.8.3** Presentación de la información nutrimental

**4.2.8.3.1** La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5

**4.2.8.3.2** La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kJ (kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.

**4.2.8.3.3** La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos), lípidos (grasas), y sodio que contienen los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

**4.2.8.3.4** La declaración numérica sobre fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia, o en ambos por 100 g, o por 100 mL, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.

**4.2.8.3.5** Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana según corresponda.

**Tabla 2. Valores nutrimentales de referencia para la población mexicana**

Nutrimento/unidad de medida	VNR	
	IDR	IDS
Proteína g/kg de peso corporal	1	
Fibra dietética g	30	
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)		568
Vitamina B1 µg (Tiamina)		800
Vitamina B2 µg (Riboflavina)		840
Vitamina B6 µg (Piridoxina)		930
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)		11
Acido fólico µg (Folacina)		380
Vitamina B12 µg (Cobalamina)		2,1
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	
Vitamina D µg (como colecalciferol)		5,6
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)		11
Vitamina K. µg		78
Acido pantoténico mg		4,0
Calcio mg		900
Cobre µg		650
Cromo µg		22
Flúor mg		2,2
Fósforo mg	664	
Hierro mg		17
Magnesio mg		248
Selenio µg		41
Yodo µg		99
Zinc mg		10

**4.2.8.3.6.** La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas conforme lo indicado en la tabla 3:

**Tabla 3. Presentación de la información nutrimental**

Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	kJ (kcal)
Proteínas	g
Grasas (lípidos)	g, de las cuales g de grasa saturada
Carbohidratos (hidratos de carbono)	g, de los cuales g de azúcares.
Fibra dietética	g
Sodio	mg
Información adicional	mg, µg o % de IDR

#### 4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento

La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el

nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.

**4.2.8.3.8** Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

#### 4.2.9 Declaración de propiedades nutrimentales

**4.2.9.1** No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1 (ver referencias).

#### 4.2.10 Presentación de los requisitos obligatorios

##### 4.2.10.1 Generalidades

**4.2.10.1.1** Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento del consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo.

**4.2.10.1.2** Cuando la información comercial obligatoria de los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados individuales. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar siempre en lo individual la leyenda “No etiquetado para su venta individual”, cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.

**4.2.10.1.3** Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.

**4.2.10.1.4** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información aplicable, a menos de que la etiqueta del envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

**4.2.10.1.5** Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado y aquella cuya ubicación se haya especificado. El resto de la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.

#### 4.2.11 Idioma

**4.2.11.1** Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.

**4.2.11.2** La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.

#### 4.3 Requisitos opcionales de información

##### 4.3.1 Información nutrimental complementaria

El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrientes, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, debiendo cumplir con la NOM 086 SSA1 (Ver referencias).

**4.3.1.1** Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios:

**a)** La inclusión de uno de los siguientes nutrientes no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se

tiene asignado un VNR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la VNR referido (ya sea IDR o IDS):

Vitamina A (% VNR), Vitamina E (%VNR), Vitamina C (% VNR), Vitamina B1 (Tiamina) (% VNR), Vitamina B2 (Riboflavina) (%VNR), Vitamina B6 (Piridoxina) (%VNR), Vitamina B12 (%VNR), Vitamina D (%VNR), Vitamina K (%VNR), Acido pantoténico (%VNR), (Cobalamina) (%VNR), Acido fólico (Folacina) (%VNR), Niacina (Acido nicotínico) (%VNR), Calcio (%VNR), Fósforo (% VNR), Magnesio (%VNR), Hierro (%VNR), Zinc (%VNR), Yodo (%VNR). Cobre (%VNR), Cromo (%VNR), Flúor (%VNR), Selenio (%VNR).

**b)** Todos o ninguno de los siguientes:

Grasa poliinsaturada \_\_\_ g; grasa monoinsaturada \_\_\_ g; ácidos grasos trans \_\_\_ g; colesterol \_\_\_ mg.

**c)** La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros:

Almidones \_\_\_ g; polialcoholes \_\_\_ g; polidextrosas \_\_\_ g.

**d)** Al expresar los tipos de constituyentes de hidratos de carbono (carbohidratos) y de grasas (lípidos) referidos en 4.2.8.2.1, incisos c) y d) se debe anteponer el texto del cual o de los cuales u otros análogos

**e)** Número de porciones por presentación.

**4.3.1.2** La información nutrimental complementaria puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4.

**Tabla 4-Presentación de la declaración nutrimental complementaria**

Nutrientos/ Porcentaje del VNR (IDR o IDS)
Vitamina A _____ %
Vitamina B1 (Tiamina) _____ %
Vitamina B2 (Riboflavina) _____ %
Vitamina B6 (Piridoxina) _____ %
Vitamina B12 (Cobalamina) _____ %
Vitamina C (Acido ascórbico) _____ %
Niacina (Acido nicotínico) _____ %
Acido fólico (Folacina) _____ %
Hierro _____ %

#### 4.3.2 Instrucciones para el uso.

La etiqueta debe contener las instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento o bebida no alcohólica preenvasado.

#### 4.4 Información adicional

En la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades establecidos en el apartado 4.1.1.

**4.4.1** Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deben ser fácilmente comprensibles, evitando ser equívocas o engañosas en forma alguna para el consumidor.

**4.4.2** Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica preenvasado no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.”

**Tercera.** Se reforman el artículo 210 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

– **Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

**Se establece con carácter de obligatoriedad la declaración nutrimental obligatoria y la declaración nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica pre-ensada.**

De lo anterior se advierte que las NOM'S están en un permanente cambio, por un constante avance tecnológico, por lo

que pueden ser inaplicables por alguna NOM emitida posteriormente que trate sobre un tema de similar objeto; por lo anterior, es menester dispensar o modificar el texto adicionado por lo que se refiere al número de NOM específico, con la única y exclusiva finalidad de no reformar ni adicionar el párrafo segundo del precepto en comento de forma constante, ya que toda Ley, por naturaleza, pretende ser perpetua y permanente.

No obstante se sugiere no indicar de forma expresa la NOM en específico, en caso de que se pretenda que algún concepto, supuesto o hipótesis normativa contenida en las NOMS, se incluya en la Ley General de Salud, entonces se considera incorporar dicha hipótesis normativa, mas no la NOM de referencia, por los razonamientos antes precisados. Dicho lo anterior se sugiere que quede como sigue:

– **Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

**Se establece con carácter de obligatoriedad incluir la declaración nutrimental obligatoria del etiquetado y cuando el producto reclame poseer propiedades agregadas, deberá también acatarse el etiquetado complementario.**

**Cuarta.** La Iniciativa es viable con las siguientes modificaciones:

#### Propuesta

**Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

**Se establece con carácter de obligatoriedad la declaración nutrimental obligatoria y la declaración nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutri-**

**mentales de un alimento o bebida no alcohólica pre-  
envasada.**

### Modificación de propuesta

**Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empaquetados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

**Se establece con carácter de obligatoriedad incluir la declaración nutrimental obligatoria del etiquetado y cuando el producto reclame poseer propiedades agregadas, deberá también acatarse el etiquetado complementario.**

**Quinta.-** Debido a la magnitud del problema actual con respecto a la falta de educación con respecto al grave problema de sobrepeso y obesidad en México, y a la necesidad imperante de colocar términos nuevos, innovadores, prácticos y útiles para los mexicanos, los integrantes de esta comisión concuerdan profundamente con el espíritu de la Iniciativa en comento, y la consideran viable con modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado**

**Artículo Único:** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado, para quedar como sigue:

**Artículo 210. ...**

**Se establece con carácter de obligatoriedad incluir la declaración nutrimental obligatoria del etiquetado y cuando el producto reclame poseer propiedades agregadas, deberá también acatarse al etiquetado complementario.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 12 días del mes de diciembre del 2012

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, José Enrique Dóger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaño.»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Para este punto algunas fracciones parlamentarias ya fijaron su posicionamiento. En lista solamente tenemos al diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Partido de Movimiento Ciudadano, quien tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Existe un uso desmedido, desregulado y concentrado de los medios masivos de comunicación y esto ha generado una verdadera anarquía en la producción de contenidos publicitarios y discursos audiovisuales destinados al mercado y a la generación de arquetipos sociales que orientan al consumo masivo.

Los productos chatarra han enriquecido a productores, distribuidores y anunciadores con la venta masiva de esas mercancías. Para vender sus productos se esconden detrás de artificios publicitarios, de personajes famosos y de necesidades primordiales, e incluso la manipulación de emociones con publicidad de contenidos sexistas y hasta discriminatorios, por lo que preocupa sobremanera que en afán de lucro desmedido puedan omitir información relevante sobre las consecuencias de sus productos y se debe hacer valer el derecho a la información, a la salud y a la vida.

Es por eso que los diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hemos votado este paquete de reformas y en particular ésta también la vamos a votar a favor.

Sin embargo, quiero hacer un llamado respetuoso pero muy puntual a la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados. Les felicito que al día de hoy se estén llevando a cabo estas reformas que son fundamentales y lo alarmante es que hayan pasado tantos años sin que se hubiera hecho nada al respecto. En buen momento; felicidades.

Pero quiero pedirles a mis compañeros diputados y compañeras diputadas que se pronuncien de manera muy clara, de manera contundente, a este rumor que va creciendo y sigue creciendo, que tiene que ver con el incremento al impuesto al valor agregado que si ya de por sí es muy elevado el 16 por ciento, elevarlo un punto porcentual sería criminal contra la economía popular de nuestro pueblo. Pero además se está planteando que el IVA se extendería a alimentos, a transporte, a educación y a medicinas.

Necesitamos saber cuál es la posición de los representantes del pueblo; los que están trabajando en esta comisión de la Cámara de Diputados, y conocer si hay un rechazo contundente a esta medida antipopular, o como ha sucedido en otros temas, los representantes del pueblo se quedarán en silencio.

Por otro lado, espero que así como el día de hoy estamos votando a favor estas reformas a la Ley General de Salud pronto reconstruyamos el sistema de seguridad social, que en los últimos 30 años ha sufrido de un desmantelamiento que padece el pueblo de México.

En el ISSSTE y en el IMSS no hay buena atención, no hay medicinas y tenemos que corregir esto desde la Cámara de Diputados, no nada más asignando los recursos suficientes, sino garantizando con sanciones, si fuera necesario, de que el pueblo enfermo no se nos muera por negligencia de nuestras instituciones y por omisiones legislativas.

Espero que pronto en lugar de estar hablando del Seguro Popular —que ni es seguro y ni es popular— estemos planteando un sistema universal de salud.

Esos son los temas que muy pronto a mí, y muy seguramente a mi grupo parlamentario, le gustará votar a favor y de manera unánime en esta tribuna y en esta Cámara de Diputados. Muchas gracias, diputada presidenta; es cuanto.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores y no habiendo artículos reservados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Nos visitan hoy de la Universidad Autónoma de Querétaro estudiantes de la licenciatura en derecho e ingeniería, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. Sean ustedes bienvenidos.

Saludamos a un grupo de mujeres de León, Guanajuato, invitadas por la diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares. Bienvenidas.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Cíérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**La diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Anaya Cortés** (desde la curul): A favor.

**El diputado José González Morfín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Federico José González Luna Bueno** (desde la curul): A favor.

**El diputado Genaro Carreño Muro** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Se emitieron 401 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aprobado en lo general y en lo particular por 401 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

El siguiente punto del orden del día es dictámenes en sentido negativo.

---

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 152, 157 numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

**I.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 27 de septiembre de 2012, el diputado Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

**II.** En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, y mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-2-34 instruyó el turno de la iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para el estudio y dictamen.

**III.** La Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables turnó a la Subcomisión Atención a Personas

con Discapacidad, el expediente para la elaboración de un pre dictamen, con fundamento en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**IV.** Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y la elaboración del presente pre dictamen.

**Contenido de la iniciativa**

1. El proponente propone la adición de una fracción IV y recorrer la actual fracción IV para quedar como V, del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. La nueva IV fracción del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, otorgaría un apoyo económico bimestral equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde habiten, a las familias en situación de pobreza o marginación, que tengan entre sus miembros a alguna persona con discapacidad permanente que limite su autonomía.

3. El proponente explica que esta propuesta del PAN fue presentada en los mismos términos en la LXI Legislatura, por la diputada Trinidad Luna Ruiz el 27 de septiembre de 2011 y que esta fue desechada el 16 julio de 2012 por la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.

4. En la exposición de motivos asegura que 5.1 por ciento de la población del país sufre algún tipo de discapacidad, según el censo del 2010 y que esta condición afecta las familias en pobreza por los costos de manutención y la imposibilidad de incorporarse al mercado laboral. Calcula que “63 por ciento de la población con discapacidad se encuentra en los dos quintiles de los hogares más pobres del país, lo que demuestra la vulnerabilidad de este grupo de la población y la necesidad de establecer acciones focalizadas para contribuir a la igualdad de oportunidades y disminuir los niveles de pobreza”.

5. Manifiesta que la responsabilidad deberá recaer en la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quienes definirán los lineamientos para identificar y entregar el apoyo económico a las familias que se mencionan en la propuesta.

### Consideraciones

1. Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido, así como la factibilidad económica de entregar un apoyo económico equivalente a 30 días de salario mínimo, bimestralmente, a las familias de las más de 5'000,000 de personas con discapacidad.

Estimando que el costo anual por persona, con base al salario mínimo actual en la zona "a" de 62.33 pesos, el beneficio de 11 mil 219.4, a 5 millones de familias, representaría un impacto anual en el Presupuesto de 56 mil 297 millones de pesos.

2. El gasto total programado y autorizado por la honorable Cámara de Diputados durante el 2012 para el ramo 20, del Desarrollo Social, fue de 84 mil 859 millones 857 mil 194 pesos. De aprobarse la propuesta, el monto que se destinaría a este programa equivaldría al 66.34 por ciento de lo aprobado en el gasto. Igualmente, equivaldría a más de doce veces el gasto aprobado para la educación superior, que fue de 4 mil 428 millones 703 mil 273 pesos.

3. Si se tratara de limitar el beneficio a las familias del 63 por ciento de las personas en condición de discapacidad y de pobreza, se estaría cometiendo una discriminación que contraviene los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 5o. de ese documento, signado y ratificado por el Estado mexicano.

4. Es de la opinión general que, en el caso de la discapacidad, si ha de destinarse un presupuesto tan alto, debería hacerlo para la atención y rehabilitación; la investigación médica y científica para la prevención y atención de la discapacidad; la infraestructura hospitalaria y de centros de rehabilitación; la creación de fondos específicos para la atención de pacientes y campañas de prevención y concientización de enfermedades prevenibles; etcétera.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, presentada por el dipu-

tado Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de febrero de 2013.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Sosa Govea (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Genaro Carreño Muro (rúbrica en contra), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica en contra), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), secretarios; José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Mariana Dunayaska García Rojas (rúbrica en contra), Raquel Jiménez Cerrillo, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Roberto López Rosado (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica en contra), María Rebeca Terrán Guevara (rúbrica), Aurora Denisse Ugalde Alegría (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo.»

---

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 84, 85, 152, 157, numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, en sentido negativo, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 19 de diciembre de 2012, el Diputado José Angelino Caamal Mena del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, y mediante oficio No. DGPL62-II-5-316, instruyó el turno de la iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

III. La Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fecha 20 de diciembre de 2012, turnó a la Subcomisión de Atención a las Personas Adultas Mayores, el expediente para la elaboración de un pre-dictamen con fundamento en el Artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y la elaboración del presente dictamen.

### Contenido de la iniciativa

1. El Diputado José Angelino Caamal Mena del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, propone la adición de una letra e minúscula a la fracción II; una letra d minúscula a la fracción III; un párrafo segundo a la fracción V; una letra d a la fracción VI; y un párrafo segundo a la fracción IX, todas del artículo 5° y, una reforma a los artículos 9 y 10, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2. Explica el proponente que los Adultos Mayores constituyen una población que sufre malos tratos y abandono, además de violencia física y psicológica, respecto de lo cual al Estado Mexicano le atribuye la obligación de implementar políticas públicas y mecanismos jurídicos para hacer efectivos los derechos humanos de este sector de población.

3. Argumenta el proponente que el objeto de su iniciativa es que se garantice a los adultos mayores, que tendrán derecho de prelación según corresponda; el acceso a la administración y procuración de justicia; el derecho a recibir información nutricional y alimentación complementaria; el derecho a recibir apoyo directo por las autoridades labora-

les en caso de controversia por los servicios prestados; y, la obligación de la autoridad para investigar las causas y efectos del maltrato a esas personas.

4. Propone insertar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, un nuevo concepto de lo que debe entenderse por alimentos, el cuál comprenderá además los cuidados físicos, medicinales, nutricionales, culturales, recreativos, de esparcimiento, y en su caso, también los educativos y de procuración de los servicios de salud.

5. También se plantea insertar una definición de lo que debe entenderse por maltrato, considerando que lo existente se presta a confusión.

### Consideraciones

1. Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados su desechamiento y el archivo del expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

2. En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración que el concepto de alimentos que se propone en esta iniciativa, contraviene lo establecido por el artículo 308 del Código Civil Federal vigente, y, por otra parte se tomaron en consideración que lo que se pretende regular con las adiciones y reformas propuestas, ya se encuentra previsto por los ordenamientos legales vigentes en forma tácita e incluso, de manera expresa y que además, ya existen programas, políticas públicas y disposiciones diversas que garantizan y atienden lo que se pretende adicionar y modificar.

3. En este orden de ideas, la opinión general de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es el de emitir el presente dictamen en sentido negativo.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el Diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva alianza.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de febrero de 2013.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Calderón Ramírez (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Genaro Carreño Muro (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Josefina Salinas Pérez, secretarios; José Angelino Caamal Mena, Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Roberto López Rosado, Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Aurora Denisse Ugalde Alegría (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo.»

---

## LEY QUE CREA EL CENTRO PUBLICO DE ATENCION VETERINARIA

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Ganadería, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria

### Honorable Asamblea

A la Comisión de Ganadería de la LXII Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria.

La Comisión de Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

### Antecedentes

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 22 de agosto de 2012, la entonces diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria.

En esa misma fecha la Presidencia turnó la iniciativa a la entonces Comisión de Agricultura y Ganadería.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en fecha 30 de octubre de 2012 modificó el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Ganadería para estudio y dictamen correspondiente con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Con fecha 5 de febrero la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública envió a la comisión dictaminadora la opinión de impacto presupuestario.

### Contenido de la iniciativa

La iniciante expone que esta iniciativa pretende la creación del Centro Público de Atención Veterinaria, cuyo funcionamiento es esencial para poder cubrir las necesidades de salud tanto de los animales domésticos en estado de calle como de aquellas mascotas con dueños de pocos recursos que no pueden abonar los altos costos de una veterinaria; silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres mantenidos en cautiverio en el área de los padecimientos de la población animal, así como animales de cría –ganado vacuno, porcino, equino, ovino, caprino, caballar, avícola, apícola y cunícula, entre otros más– que son fuente de ingresos de muchas personas en las zonas rurales y que no cuentan con los recursos suficientes para darles atención veterinaria a sus animales.

La autora de la iniciativa plantea que un centro de atención será de gran ayuda para todos los ciudadanos que tengan mascotas y animales de cría, promoviendo el cuidado y respeto por los animales y ofrecer un servicio integral a la ciudadanía. El centro trabajaría con médicos veterinarios y

con asociaciones protectoras de animales proporcionando la asistencia del animal enfermo, ofreciendo asistencia gratuita a bajo costo a animales domésticos y de cría de personas con bajos recursos que, de otra manera, no podrían atender a sus animales.

La creación del Centro Público de Atención Veterinaria será en el Distrito Federal y con centros de atención en las delegaciones de los estados, que podrán ser fijos o móviles, según las necesidades regionales. Ya que en lugares como las grandes ciudades será más necesaria la instalación de un Centro Público de Atención Veterinaria fijo con toda la infraestructura que conlleve, y en otros lugares se podrá utilizar de forma más eficiente una unidad móvil que cuente con todo el equipamiento para la atención de los animales de la región.

Por otro lado, también se propone que la Dirección Nacional de Salud Animal dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) controle el buen funcionamiento de todos los centros públicos de atención veterinaria, como también el cumplimiento de la realización de las esterilizaciones masivas, planificará campañas de educación ambiental y animal formal en las escuelas e instituciones públicas y facilitará propuestas de planes de estudio, como también campañas a través de medios gráficos, radiales y televisivos para poder informar, concientizar y educar a toda la población, en función de las necesidades regionales.

Asimismo, se propone la creación del Sistema Nacional de Salud Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa).

Los centros públicos de atención veterinaria contarían con una guardia de atención las 24 horas los 365 días del año, además de la esterilización quirúrgica de animales callejeros o domiciliados deberá realizarse en forma permanente en todo el territorio nacional.

Los centros públicos de atención veterinaria, CPAV, serán atendidos por médicos veterinarios zootecnistas con título profesional y por personal voluntario con marcada predisposición para atención y cuidado de animales y podrán realizar estudios e investigaciones clínicas en el área de los padecimientos de la población animal para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades animales.

## Consideraciones

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió la opinión correspondiente a esta iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

Para la elaboración de la opinión con fundamento en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de Finanzas Públicas, mediante oficio numero CPCP/ST/115/12 la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

Con base en la valoración de impacto presupuestal, emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se observa que se tendría un impacto presupuestario de entre los 374.8 millones de pesos (límite bajo) y los 397.3 millones de pesos (límite alto).

Para determinar el impacto presupuestal, se realizaron los siguientes supuestos y cálculos:

- Se asume que el costo de obra y equipamiento de cada CPAV es equiparable al costo de obra y equipamiento de un centro de salud humano pequeño.
- Se consultaron los costos de obra y equipamiento de dos centros de salud de diferentes dimensiones con 1 consultorio y con 2 consultorios más una vivienda médica.
- Se generaron dos supuestos con los correspondientes escenarios presupuestales.

El escenario "A" consta de un centro de salud de dos consultorios y vivienda médica (el correspondiente a la sede en el DF) más 31 centros de salud de un consultorio en las entidades federativas. El escenario "B" considera la construcción y equipamiento de 16 centros de un consultorio.

1. Determina la creación del CAPV con sede en el Distrito Federal y con delegaciones en las entidades federativas (Artículo 1). Asimismo, señala las atribuciones de presentar servicios de salud a animales enfermos, fundamentalmente cuando se hallan en manos de personas de escasos recursos económicos (artículo 2, fracción III).

2. En materia de recursos humanos, el CPAV contaría con un director general elegido para un periodo de seis años (artículos 4 y 10).

Asimismo, el director sería asesorado por un consejo técnico consultivo cuya integración, organización y funcionamiento se determinarían posteriormente en el estatuto orgánico que corresponda.

Además establece la creación de un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente (artículo 6).

Derivado de lo anterior la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública plantea el impacto presupuestal de la iniciativa en estudio el cual se desglosa a continuación:

CPAV	Limite Bajo	Limite Alto
<b>Total</b>	<b>374.8</b>	<b>397.3</b>
Creación y equipamiento de los centros veterinarios y su gasto operativo	228.7	251.2
Contratación del director general, personal veterinario, de investigación y apoyo a la red del CPAV	126.7	126.6
Constitución del Órgano de Vigilancia.	19.5	19.5

Cifras en millones de pesos

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, de la H. Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo anterior la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió la siguiente opinión.

**Primero.** La iniciativa con proyecto de decreto que expide la ley que crea el centro público de atención veterinaria; presentada por la entonces diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó un impacto presupuestario de entre los 374.8 millones de pesos (límite bajo) y los 397.3 millones de pesos (límite alto).

Cabe destacar que actualmente el Senasica destina recursos presupuestales en materia de salud animal, vigilancia epidemiológica e inspección, puesta en marcha y evaluación de campañas zoonositarias, así como autorización de médicos veterinarios responsables para las unidades de producción en diversos establecimientos con presencia en todo el país.

Por esta razón, se estima que el posible impacto presupuestario derivado de las atribuciones señaladas por el ar-

tículo 18 de la iniciativa, podrían cubrirse con reducciones presupuestarias al interior del presupuesto de la dependencia, el cual en 2012 ascendió a 4 mil 618.8 mdp.

**Segundo.** Remítase la presente opinión a la Comisión de Ganadería, para los efectos a que haya lugar.

**Tercero.** Por oficio comuníquese la presente opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

La Comisión de Ganadería realizó el estudio correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes puntos para emitir este dictamen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra norma fundamental, en la cual establece nuestra forma de gobierno en el artículo 40 que a la letra dice:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En ese sentido el artículo 124 establece:

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

De estos artículos anteriores se desprende que las entidades federativas tienen la libertad de establecer su organización política, así como dictar las normas relativas a su funcionamiento quedando exclusivamente a la federación las facultades que esta misma constitución le confiere.

Es por eso que el artículo 73 constitucional establece claramente las facultades que tiene el Congreso de la Unión para legislar, dicho precepto cuenta con 30 fracciones, siendo las primeras 29 las facultades expresas, mientras que la treinta se refiere a lo que la doctrina ha denominado facultades implícitas, ya que dicha fracción señala que el Congreso tendrá facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I.** Para admitir nuevos estados a la Unión federal;

**II.** Derogada.

**III.** Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

**1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

**2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

**3o.** Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

**4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**5o.** Que sea votada la erección del nuevo estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

**6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

**7o.** Si las Legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

**IV.** Derogada.

**V.** Para cambiar la residencia de los supremos Poderes de la federación.

**VI.** Derogada;

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

**VIII.** Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

**IX.** Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

**XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

**XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

**XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y

Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

**XV.** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

**2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

**3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

**4a.** Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

**XVIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

**XIX.** Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

**XX.** Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

**XXI.** Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexión con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

**XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

**XXIV.** Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

**XXV.** Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, mu-

seos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

**XXVI.** Para conceder licencia al presidente de la República y para constituirse en colegio electoral y designar al ciudadano que deba substituir al presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

**XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

**5o.** Especiales sobre:

- a) Energía eléctrica;
- b) Producción y consumo de tabacos labrados;
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
- f) Explotación forestal.
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

**XXIX-B.** Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

**XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

**XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la genera-

ción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**XXIX-H.** Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

**XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, estados, municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

**XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

**XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

**XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

**XXX.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

De la revisión de este artículo podemos ver que el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar en materia de protección a los animales, sin embargo el artículo 122 constitucional establece la naturaleza del Distrito Federal y las facultades de sus poderes y en el cual se establece las materias en las que legisla la Asamblea Legislativa y en el Apartado C, base primera, numeral V, inciso i) establece:

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

Por lo tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deja claro que la legislación en materia de protección a los animales es exclusiva de los poderes legislativos locales.

Con los argumentos aquí planteados la Comisión de Ganadería considera que no se tiene la facultad para legislar en la materia por lo que emite los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria.

**Segundo.** Archívese y tómesese como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2013.

**La Comisión de Ganadería, diputados:** Salvador Barajas del Toro (rúbrica), presidente; Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar (rúbrica), Leonor Romero Sevilla (rúbrica), Darío Badillo Ramírez, Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Genaro Ruiz Arriaga (rúbrica), Ponciano Vázquez Parissi (rúbrica), Raudel López López (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena (rúbrica), Tomás Brito Lara (rúbrica), Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), secretarios; Yazmin de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), Juan Francisco Cáceres de la Fuente (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Antonio García Conejo (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Gabriel Gómez Michel (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), Heberto Neblina Vega, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Vicario Portillo Martínez (rúbrica), Willian Renán Sosa Altamira (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano.»

---

## LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Juventud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o., fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud de la LXII Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

### I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2012, el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó ante el pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8, fracción I de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados, mediante número de expediente el 869.

3. A partir del día 27 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 182 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados inició el término de cuarenta y cinco días hábiles para que la iniciativa fuera dictaminada por la Comisión de Juventud.

4. El día 20 de diciembre de 2012 mediante oficio No. D.G.P.L. 62-II-2-243, y con fundamento en el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada por esta Comisión para dictaminar la iniciativa con expediente 869 hasta por cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término.

### II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila con número de expediente 869, busca modificar el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, adicionándole el inciso k) a la fracción I; esta iniciativa tiene como objetivo, según expone el diputado Monreal, “ayudar a que la participación de los jóvenes en el deporte mejore y se establezcan programas deportivos a nivel nacional, evitando que los adolescentes recurran a los hábitos insanos como drogas, alcohol y tabaco, siendo el deporte

una de las soluciones más eficaces para una buena vida de cada uno de los jóvenes mexicanos.”

Por lo tanto, el diputado que suscribe la iniciativa considera que se puede contribuir a que existan mejores políticas públicas en materia de deporte específicamente orientadas a los jóvenes a través de la inclusión de la Comisión Nacional de la Cultura Física y el Deporte a la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud. Mismo que en esta iniciativa se pretende incluir como miembro de la Junta Directiva adicionando el inciso k) a la fracción I del artículo 8º, incluyendo así al Director General de la Comisión Nacional de la Cultura Física y el Deporte.

### III. Consideraciones

#### Antecedentes

El Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) y la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte (Conade) durante muchos años compartieron de manera conjunta el tema deportivo, hasta el 2003 año en que se creó esta última. Como primer antecedente se tiene la creación del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (Injuve) en 1950, que dentro sus objetivos tenía fomentar las prácticas deportivas, así como proporcionar útiles deportivos y de trabajo, a jóvenes destacados por sus aptitudes.

Ante la escasa presencia del tema deportivo en el Reglamento del Injuve, surgió la necesidad de crear un organismo independiente que se hiciera cargo especialmente de fomentar el deporte del país, ante esta necesidad surge Instituto Nacional del Deporte.

En 1977 durante la administración del presidente José López Portillo, desapareció el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana y fue sustituido por Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), el CREA al igual que Injuve en su momento, no hacía ninguna referencia a la atención de los intereses deportivos de la juventud. Es por lo anterior, que en 1981 por decreto presidencial fue creado el Consejo Nacional del Deporte con el carácter de órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, y como mecanismo para la integración y el fomento del deporte no profesional, en el ámbito nacional.

Siguiendo la lógica del fortalecimiento y promoción al deporte en México, en 1988 se crea la Comisión Nacional del Deporte, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyas tareas primordiales eran la pro-

moción y el fomento del deporte y la cultura física, así como atender las funciones que tenía encomendadas el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA) en materia de juventud.

El Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), fue creado en 1999, con el objetivo de elaborar políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos para otorgarles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social.

Finalmente en febrero de 2003 se crea la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, quien en la actualidad es conductor de la política nacional en materia de cultura física y deporte. Fue con esta creación en el año 2003, que la Comisión referida y el Instituto Mexicano de la Juventud dejan de compartir la materia deportiva y se especializan en objetivos particulares con referencia a sus respectivos ramos.

#### Análisis de la iniciativa

La iniciativa del diputado Ricardo Monreal, propone incluir como miembro de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de Juventud, al Director General de la Comisión Nacional de la Cultura Física y el Deporte, al respecto esta Comisión considera:

1. En primer lugar que la propuesta no suma a las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, en virtud de que la política nacional en temas de cultura física y deporte hacia los jóvenes y para la población en general, se encuentran reguladas por La Ley General de Cultura Física y Deporte.

2. En segundo lugar, el Art. 8. Fracción I de la ley vigente del Instituto Mexicano de la Juventud, señala que la Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros y será presidida por el Secretario de Educación Pública (SEP). Por lo que, considerando que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado de la SEP, los legítimos intereses que persigue ya se encuentran representados en la Junta Directiva por su sector correspondiente (SEP), cabe destacar que su inclusión en la Junta Directiva del Instituto Mexicano de Juventud, derivaría en una sobrerrepresentación de la Secretaría de Educación Pública con respecto al resto de los integrantes de la referida Junta.

Cabe destacar que, el artículo 8 en su fracción II de la ley del Imjuve, establece que la Junta Directiva podrá invitar a cualquier representante de alguna dependencia o institución pública para asistir con derecho a voz, pero sin voto. De acuerdo a lo anterior, la Junta Directiva tiene la facultad de solicitar la participación de la Conade, cuando esta considere pertinente por tratarse de asuntos que atiendan a las facultades de la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha tenido a bien desechar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8, fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

#### IV. Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8, fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de febrero de 2013.

**La Comisión de Juventud, diputados:** José Luis Oliveros Usabiaga (rúbrica), presidente; Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbrica), María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete, Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica), Crystal Tovar Aragón (rúbrica en contra), secretarios; Juan Pablo Adame Alemán (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), Gerardo Gaudiano Rovirosa (rúbrica en contra), Gilberto Antonio Hirata Chico, Zuleyma Huidrobo González (rúbrica en contra), María Teresa Jiménez Esquivel, Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica en contra), Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica en contra), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Valdés Palazuelos Jesús Antonio (rúbrica), Jessica Salazar Trejo.»

#### LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria del Congreso de la Unión fue turnada para dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario, recibida del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 15 de agosto de 2012.

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

#### Antecedentes

1. Con fecha 15 de agosto de 2012, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, mediante el oficio número CP2R3A.2500 turnó para dictamen a la Comisión de Reforma Agraria el expediente número 3600 CP, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario, recibida del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

2. Con el oficio número DGPL 62-II-8-0194, la Mesa Directiva informó que los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI Legislatura se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlos correrán a partir del 29 de octubre de 2012 por lo que la secretaria técnica de la Comisión de Reforma Agraria, se aboca al dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario, recibida del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

3. La Comisión de Reforma Agraria, integra a través de su secretaría técnica las opiniones de sus diputados integrantes y entra al estudio de la iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, para su estudio, discusión y aprobación en su caso.

4. Con fecha 20 de febrero de 2013 se reunió en pleno la Comisión de Reforma Agraria para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo, misma que al examinar el proyecto de dictamen, además de los antecedentes que aquí se reseñan, se estudiaron de la iniciativa las siguientes motivaciones:

### **1. Planteamiento del problema por ser resuelto mediante la iniciativa**

La inamovilidad que gozan los magistrados del Tribunal Superior Agrario acarrea dos situaciones a saber: por un lado asegura la permanencia de sus funcionarios impartidores de justicia y con ello se perfecciona la función judicial (sic); y por el otro, se crea un círculo vicioso, ya que surgen cotos de poder; es decir, el ejercicio de la administración de justicia se vuelve oligárquico, en virtud de esa permanencia por años, lustros o en su caso décadas. Lo anterior también con lleva, consecuentemente que se coarten los anhelos o aspiraciones de jóvenes abogados que tienen el deseo o las esperanzas de poder ocupar algún día o en algún momento el cargo de magistrado.

La inamovilidad de los magistrados del Tribunal Superior Agrario se asemeja a una "dictadura" en la impartición de justicia, ya que sólo pueden ser revocados por dos situaciones:

- a) por causas graves, sin que la Ley Agraria señale qué debemos entender como tales; y
- b) cuando los magistrados cumplan la edad de setenta y cinco años.

El espíritu de esta iniciativa conlleva a la finalidad de otorgarles permanencia a los magistrados del multicitado tribunal, para que atendiendo a su experiencia y capacidad puedan ser ratificados hasta por otros tres periodos; es decir, atendiendo a los resultados que arroje la evaluación que se aplique a su función juzgadora, tengan la posibilidad de que se les ratifique por otros tres periodos de seis años para ejercer el cargo, siendo el último periodo fatal e impro-

rrogable, es decir, ya no podrán ser ratificados, por lo tanto pasen a gozar de su jubilación.

### **Argumentación**

La Carta Magna considera entre las garantías la de seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17, que prescribe que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones." Esta garantía individual establece el principio que la procuración y administración de justicia debe ser a través de tribunales que estarán expeditos para impartirla, quienes actuarán con toda autonomía o independencia y sus resoluciones serán con carácter imparcial, de manera ágil y completa, lo anterior en estricta sujeción a la legalidad.

En un estado de derecho es menester que la división de poderes sea clara y transparente, todo ello contribuye a un ambiente de gobernabilidad, porque existe un sentido de respeto irrestricto a las instituciones que lo conforman. Visto así en nuestro país existen órganos competentes para la procuración y administración de justicia, con plena jurisdicción tales como: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; las juntas de conciliación y arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Suprema Corte de Justicia y sus salas, tribunales unitarios y colegiados y los jueces de distrito, lo anterior en el ámbito federal, por lo que respecta a la materia agraria cantamos con el Tribunal Superior Agrario.

Este tribunal agrario encuentra su fundamento constitucional en la fracción XIX del artículo 27 de la Carta Magna, y fue creado por decreto en 1994, goza de autonomía y tiene plena jurisdicción.

Los tribunales agrarios imparten justicia en la materia del mismo nombre y tiene el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, asimismo apoya en la asesoría legal a los campesinos; son de jurisdicción federal y resuelven todas las controversias que atañen a los límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos;

de las controversias entre dos o más núcleos de población y, en general para la administración de justicia agraria.

Los tribunales agrarios están integrados por magistrados cuyo nombramiento es realizado por el Ejecutivo federal y designados o ratificados por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente.

En congruencia con la Constitución, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios prescribe que los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.

Como se argumentó, la inamovilidad de que gozan los magistrados del Tribunal Agrario acarrea dos situaciones: por un lado asegura la permanencia de sus funcionarios imparciales de justicia y con ello se perfecciona la función judicial y por el otro, se crea un círculo vicioso, ya que surgen cotos de poder, al interior de dicho órgano, es decir, la administración de justicia se vuelve oligárquica lo que contraviene el espíritu de contenido en el artículo 17 de la Carta Magna, en virtud de esa permanencia por años.

El espíritu de la presente iniciativa conlleva a la finalidad de otorgarles permanencia a los magistrados del multicitado tribunal, para que atendiendo a su experiencia y capacidad puedan ser ratificados hasta por otros tres periodos, es decir, atendiendo a los resultados que arroje la evaluación que se aplique a su función juzgadora, tengan la posibilidad de que se les ratifique por otros seis años para ejercer el cargo, al término de los cuales por otro tiempo de igual duración y por un último periodo por otros seis años. Este último periodo sería fatal e improrrogable, es decir, ya no podrán ser ratificados.

En síntesis, los magistrados durarán en su encargo, siempre que sean ratificados, por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, en total veinticuatro años de servicio, al término de los cuales dejarán de ejercer la administración de justicia en materia agraria y, por tanto, gozaran de todos los beneficios que otorgue la jubilación.

Con lo anterior se incentiva la sana competencia, de aquellos abogados que aspiren a ocupar el cargo de magistrado del multicitado tribunal, y que han aglutinado una suerte de experiencias porque han llevado una carreta jurisdiccional

en materia agraria, bajo el desempeño de diversas funciones dentro del esquema estructural de la justicia agraria.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 8o. y 11 del acuerdo relativo a las sesiones y al orden del día de la Comisión Permanente, presento ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario

Artículo Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal (sic) Superior Agrario, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Concluido dicho término y atendiendo a su eficiente desempeño en el cargo conferido, podrán ser ratificados por otros tres periodos de la misma duración, sin que en ningún caso se rebasen veinticuatro años de servicio con la misma categoría.

...

**Para el estudio de dicha** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario, recibida del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, esta comisión la divide de acuerdo con sus párrafos para el debido estudio y dictamen en la primera columna aparece como actualmente lo consigna la actual ley en el segundo cuadro la propuesta y en el tercer recuadro los cambios que se proponen y en qué consisten los mismos

dice	Propone	Cambios
<p><b>Artículo 17.-</b> Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años</p>	<p>No cambia</p>
<p>Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.</p>	<p>Concluido dicho término <b>y atendiendo a su eficiente desempeño en el cargo conferido, podrán ser ratificados por otros tres periodos de la misma duración</b></p>	<p>Cambia el periodo de tiempo de INAMOVIBLES para poder ser ratificados por otros tres periodos de la misma duración es decir veinticuatro años como termino máximo para ser magistrados en ejercicio</p>
<p>Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.</p>	<p><b>Sin que en ningún caso se rebasen veinticuatro años de servicio con la misma categoría.</b></p>	<p>Cambia el periodo de tiempo de inamovibles para señalar que "en ningún caso se rebasen veinticuatro años de servicio con la misma categoría".</p>
<p>Los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su Cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su Cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>No cambia.</p>

**Considerandos**

1. La Comisión de Reforma Agraria coincide con el diputado que presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario, recibida del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 15 de agosto de 2012, así como con que el fundamento de mayor relevancia de su iniciativa, se encuentra en el ámbito de la justicia. Sin embargo, el problema que su iniciativa plantea como de fondo no se cumple, ya que la inamovilidad y la independencia del Poder Judicial están fuertemente ligadas, ya que buscan promover resoluciones imparciales e independientes de presiones externas al imperio de la ley, lo cual se dificulta si el cargo y duración en el mismo de los magistrados estuvieran sujetos a amenaza o temor de perderlos si no ceden a dichas presiones. Ésta busca, en último término, otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía, para la solución de controversias.

2. Dicho artículo debe ser leído de manera concatenada con los artículos de la ley que se pretende reformar.

**Artículo 12.** Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;
- II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;
- III. Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

**Artículo 13.** El retiro de los magistrados se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad o por padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

3. De señalar como máximo veinticuatro años de servicio al frente de una magistratura como lo propone en la modificación a la ley se estaría dejando el ejercicio de carrera en el momento en que la experiencia y la pericia de un magistrado se encuentran en la cúspide pues su experiencia estaría en tener la edad de 54 años.

4. Actualmente la magistrada que cuenta con menos edad se encuentra al frente del Tribunal 49 en Cuautla, Morelos, y cuenta con la edad de 35 años.

5. La edad de los magistrados agrarios actualmente para su designación es cuando ellos tienen en promedio la edad de 45 años y la propuesta del diputado proponente es de que el término máximo en años para su función sea de 24 años, es decir se retirarían en promedio a los 69 años y la ley actual dice que será a los 75 años de edad siempre que no tengan ninguna incapacidad física o mental para desempeñar el cargo es decir el cambio en la vida institucional de los tribunales no sufriría beneficios reales con la modificación la ley.

Por lo expuesto y en virtud de los anteriores argumentos, la Comisión de la Reforma Agraria en la LXII Legislatura somete a consideración de la honorable asamblea los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Agrario, recibida del diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 15 de agosto de 2012.

**Segundo.** Para los efectos legales conducentes tórnese como asunto debidamente dictaminado para su archivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2013.

**La Comisión de Reforma Agraria, diputados:** Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica), presidenta; Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez (rúbrica), Blas Ramón Rubio Lara (rúbrica), Jesús Morales Flores, Juan Manuel Rocha Piedra (rúbrica), Maricruz Cruz Morales (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), secretarios; Felipe de Jesús Almaguer Torres (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Da-

rio Badillo Ramírez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer, Luis Gómez Gómez, Lisandro Aristides Campos Córdova (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), Óscar Bautista Villegas, José Humberto Vega Vázquez, Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), José Antonio León Mendivil (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica).»

---

### REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

### Antecedentes.

1. En la sesión del 18 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Tomás Torres Mercado (PVEM) y determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3664-IV, el martes 11 de diciembre de 2012.

3. En la sesión del 18 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN) y determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

4. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria año XVI, número 3669-VII, martes 18 de diciembre de 2012.

### Contenido de las iniciativas

1. La iniciativa presentada por el diputado Torres Mercado propone regular los tiempos, respecto al procedimiento de discusión y votación de las iniciativas con carácter de preferente.

2. Asimismo, la iniciativa propone adicionar un Título Sexto, denominado “De las iniciativas para trámite preferente”, a fin de establecer el procedimiento que deberán seguir las iniciativas para trámite preferente, en el cual se señala que: el cómputo del plazo para la discusión y votación será de un máximo de treinta días naturales y empezará a contarse desde el momento en que sea turnada la iniciativa a la comisión para su dictaminación, salvo cuando inicie una Legislatura, donde el cómputo se empezará a contar en el momento que las comisiones ordinarias se encuentren constituidas. Para la elaboración del dictamen de la iniciativa, sugiere el iniciante, no se contemplarán otras que sobre el mismo asunto se hubiesen presentado y si las hubiere, serán consideradas como concluidas al dictaminar.

3. En el mismo sentido, establece que en caso de que haya concluido el plazo de treinta días y no se haya dictaminado la iniciativa o en su caso la minuta, ésta se presentará en los términos originales en la sesión inmediata del pleno de la Cámara para ser discutida y votada; si la Cámara revisora hubiese hecho modificación o adición al proyecto aprobado por la Cámara de origen, deberá convocarse a las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras para que se tenga un dictamen sobre la minuta en un plazo máximo de quince días naturales.

4. Por cuanto a la iniciativa del diputado Torres Cofiño, propone establecer plazos y procedimiento que seguirán las Iniciativas o minutas correspondientes a las iniciativas de carácter preferente, a fin de que haya seguridad y transparencia en la discusión de las iniciativas preferentes enviadas por el Ejecutivo Federal.

5. Lo anterior, expresa el iniciante, “resulta de capital importancia ya que atiende a precisar una institución constitucional de reciente creación, y delimita con claridad el trámite legislativo a seguir, y evitar interpretaciones a modo o distorsiones que pretenden mantener la “congeladora legislativa”, como recientemente ocurre con las discusiones de la iniciativa preferente de reforma laboral”.

### Consideraciones

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Merece la pena destacar las propuestas presentadas por los iniciadores, con el objeto de regular un procedimiento, relativo a una nueva facultad del Ejecutivo Federal, concedida como producto de la reciente Reforma Política, con el objetivo de contribuir a un mejor equilibrio y colaboración entre dos de los Poderes de la Unión. Por ello, esta dictaminadora reconoce la importancia de ambas iniciativas presentadas en diciembre del 2012.

3. Es importante mencionar que las dos iniciativas proponen modificar la Ley Orgánica, con el objetivo de incluir como parte de su contenido, el límite para la presentación del dictamen de las iniciativas con el carácter de preferente, y una de ellas, propone regular dicho procedimiento, a través del Reglamento de la Cámara de Diputados.

4. No obstante lo anterior, esta dictaminadora estima conveniente no aprobar ambas iniciativas puesto que el tiempo en el que se presentaron coincidió con la elaboración del Proyecto de la Comisión, por el que se modificó el Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer el procedimiento de presentación, turno, discusión y votación de los asuntos relacionados con las iniciativas preferentes.

5. Así, el pasado mes de diciembre de 2012, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, aprobó

una propuesta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente, por considerar que el detalle de este mecanismo deberla estar regulado desde el Reglamento, con independencia de las posteriores reformas legales.

6. El proyecto fue aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 404 votos en pro y 1 en contra, el jueves 20 de diciembre de 2012. En lo particular los artículos reservados 3 y 69, en sus términos; y 81 con la modificación propuesta por el diputado Ricardo Monreal Ávila y aceptada por la asamblea.<sup>1</sup>

7. Con el procedimiento plasmado en la reforma señalada, la Cámara de Diputados cumplió con el mandato constitucional, para atender de manera puntual las iniciativas que el Ejecutivo decida enviar o darles ese carácter. Así mismo, evita ambigüedades en el momento de su recepción, así como los plazos que deberá atender para su dictaminación, en caso de ser Cámara de origen o revisora.

8. En este sentido, resulta evidente que las iniciativas motivo del presente dictamen, fueron superadas por la reforma descrita y han quedado sin materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, proponemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Tomás Torres Mercado (PVEM).
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN).

**Segundo.** Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

### Nota:

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria del día 20 del mes de febrero de 2012.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados:** Marcos Aguilar Vega (rúbrica), presidente; Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbrica), Ricardo Monreal Ávila, Roberto López Suárez (rúbrica), Rubén Camarillo Ortega, Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Norma Ponce Orozco (rúbrica), Miguel Sámano Peralta, Eduardo Román Quian Alcocer, José Evarardo Nava Gómez, José Alberto Rodríguez Calderón, Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Marcos Rosendo Medina Filigrana (rúbrica), Jorge Salgado Parra (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica).»

---

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada para análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de octubre de 2012, Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. Con fecha 11 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictó trámite: “Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen”.

3. En reunión de la Comisión de Transportes celebrada el 11 de diciembre de 2012 se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.

4. En las dos primeras semanas de enero de 2013 se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

5. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013 se convocó a quienes estuvieran interesados en la iniciativa a enviar los comentarios respectivos.

6. Con fecha 31 de enero de 2013, el pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a las Subcomisiones de Transporte Terrestre de Carga, y de Pasaje, para la elaboración del predictamen correspondiente, la presente iniciativa.

### Descripción de la iniciativa

Se propone proteger el derecho fundamental del ser humano, la vida, centrándose particularmente en el cuidado de la seguridad vial en las carreteras del país, con la prohibición de la circulación de camiones con doble remolque.

### Consideraciones

1. El autotransporte de carga mueve 55 por ciento de las mercancías nacionales y más de 80 por ciento de los productos con origen y destino en otro país, principalmente el mercado de Estados Unidos de América.

2. La oferta del autotransporte de carga se forma por más de 110 mil transportistas. De ellos, 90 por ciento está constituido por microempresarios del transporte, conocidos como “hombres-camión”; 9, por pequeños y medianos empresarios; y sólo 1, por grandes empresarios del ramo, que se distinguen por poseer más de 100 unidades.

3. Los grandes usuarios del servicio, aprovechando su poder en el mercado, han logrado, a través de sobrecargar los camiones, subsidiarse, pagando por debajo el precio de los fletes y trasladando este costo al país.

4. El marco jurídico que regula los volúmenes de peso y dimensiones para el servicio de autotransporte de carga es el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT. Ésta considera, en materia de carga, 23 posibles configuraciones para elegir la que mejor se adapte a las necesidades.

5. La norma también establece los pesos y las dimensiones máximas con que pueden circular los vehículos, de acuerdo con la configuración y el tipo de carretera.

6. De esa manera, el peso bruto vehicular máximo que se autoriza va desde 13 toneladas, para un camión unitario de 2 ejes, por un camino tipo D, hasta 75.5, para un tractocamión con dos remolques, por un camino tipo ET.

7. En relación con las dimensiones, éstas van de 12.5 metros, en caminos tipo D, a 31, en caminos tipo ET.

8. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece la obligación de revisar y, en su caso modificar cada cinco años dicha norma. Precisamente en 2013 deberá llevarse a cabo este proceso.

9. En opinión de la Asociación Nacional de Transporte Privado, “es evidente que no es competencia de la Cámara de Diputados dictaminar sobre disposiciones que forman parte de las facultades reglamentarias del Ejecutivo federal, so pena de incurrir en una evidente invasión de competencias y de la división de poderes”.

10. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “se pronuncia contra la iniciativa, toda vez que en la actualidad hay disposiciones reglamentarias y normativas que definen, con la especialidad que se requiere, entre otros aspectos, las características de peso, dimensiones y ti-

po de configuraciones que deben cumplir los vehículos de carga y de pasaje, basadas en estudios técnicos, a fin de mejorar los niveles de seguridad en la vida de las personas, y del patrimonio nacional al disminuir los daños en la infraestructura de las carreteras”.

11. La Comisión de Transportes consideró adecuado incluir su opinión jurídica, la que presenta en el siguiente

### Planteamiento

La iniciativa de modificación del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se basa en aspectos muy sensibles, que relata la propia iniciativa y asevera que tráileres con doble semirremolque son los causantes de un sinnúmero de accidentes y que tienen que ver con el detonante de la contaminación, así como con disposiciones de seguridad vial para el frenado en las carreteras.

Estas consideraciones deben tomarse en cuenta para efectos de carácter preventivo, pues no todas estas hipótesis son atribuibles al modo de transporte que utiliza un tractor que arrastra 2 semirremolques, de 40 pies, que es lo permitido.

Sobre las aseveraciones que dan motivo a la propuesta de modificación, debe decirse que se estima que para delimitar la configuración de este tipo de vehículos no debe corresponder a una disposición legal derivada de una ley sino que, por tratarse de aspectos técnicos, deben ser conceptuados en un reglamento o en una norma oficial mexicana. Al efecto, el propio artículo 50, que se pretende modificar, da la respuesta: establece en su texto actualmente que los términos y las condiciones a que se sujetará el servicio se precisarán en los reglamentos respectivos.

Al efecto, hay a la fecha dos disposiciones que regulan el peso, las dimensiones y la capacidad de los vehículos y se refieren al Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y la NOM-012-SCT-2-2012, sobre peso y dimensiones.

**Con relación a la propuesta de adición del artículo 50, se señala lo siguiente:**

Se estima innecesario que una ley prohíba la circulación de camiones con doble semirremolque o que sobrepasen el máximo de 22 toneladas de peso en su carga, así como la longitud de las unidades de no exceder de 22 metros, toda

vez que –como se ha señalado– el propio artículo 50, en el párrafo segundo, precisa que **los términos y las condiciones a que se sujetará el servicio se precisarán en los reglamentos respectivos.**

De ahí resulta que no debe ser una disposición de la ley sino de la norma reglamentaria y, también, porque es un aspecto técnico de la norma oficial mexicana, además de que debe haber una diferencia entre ley y reglamento. En virtud de ello, por congruencia jurídica la ley es general y el reglamento es específico para que éste desmenuce el sentido de la propia ley. Por otro lado, no sería congruente que en una ley se señalara sólo una combinación vehicular y no todas las que pueden darse.

### Conclusión

Se estima que los comentarios referidos en la iniciativa y por estimarse que es una facultad reglamentaria correspondiente al Ejecutivo federal, se considera prudente remitir los antecedentes de este caso y la propuesta que se pretende para que en el ámbito de su competencia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelva lo conducente en materia reglamentaria.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes someten a consideración de la asamblea los siguientes

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2013.

**La Comisión de Transportes, diputados:** Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), presidente; Fernando Alfredo Maldonado Hernández (rúbrica), Jesús Tolentino Román Bojórquez (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares (rúbrica), Valentín González Bautista, María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (rúbrica), secretarios; Rafael Acosta Croda (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Marco Antonio Calzada Arroyo (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica),

Catalino Duarte Ortuño, Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez, Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), J. Jesús Oviedo Herrera (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Francisco Tomás Rodríguez Montero, José Soto Martínez, Jorge Terán Juárez (rúbrica).»

---

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL -  
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada para análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 7, el artículo 30 y la fracción I del artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

**Antecedentes**

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de diciembre de 2012, Ricardo Monreal

Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictó trámite: “Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen”.

3. En reunión de la Comisión de Transportes celebrada el 11 de diciembre de 2012 se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.

4. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013 se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

5. En las dos últimas semanas de enero de 2013 se convocó a quienes estuvieran interesados en la iniciativa a enviar los comentarios respectivos.

6. El 24 de enero de 2013, en la Gaceta Parlamentaria se publicó la prevención emitida por la Presidencia de la Mesa Directiva a efecto de presentar el dictamen correspondiente a la iniciativa.

7. Con fecha 31 de enero de 2013, el pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a las Subcomisiones de Transporte Carretero de Pasaje, y de Carga, para elaboración del dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

**Descripción de la iniciativa**

Establecer un límite superior para las tarifas correspondientes a la explotación de los caminos y puentes federales, aumentar las sanciones pecuniarias para los concesionarios que no respeten las tarifas fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y reafirmar el compromiso del gobierno de garantizar la creación, la subsistencia o el mantenimiento de vías alternas libres de peaje.

**Consideraciones**

1. México tiene necesidad de mejorar sustancialmente su infraestructura: de acuerdo con un estudio elaborado por el Banco Mundial, de 155 países, el nuestro ocupa en este renglón el lugar número 47.

2. La red carretera nacional en 2012, según datos del sexto Informe de Gobierno, de 2012, era del orden de 374 mil 272 kilómetros. De ellos, 49 mil 102 correspondían a carreteras federales y de éstos, 8 mil 459 eran de cuota; el resto de la infraestructura corresponde a carreteras estatales, caminos rurales y brechas mejoradas que son libres de pago por concepto de peaje o pago de derechos para circular en ellas.

3. La inversión pública y la privada durante 2012 en carreteras alcanzó 87 mil 90 millones de pesos, 28.7 por ciento superior a la realizada el año anterior. Esta inversión se utiliza para conservar, ampliar, mantener y reparar la red carretera federal.

4. De considerar el precio de la gasolina Magna como referencia, implicaría que a precios actuales (10.92 por litro), la tarifa de peaje por kilómetro recorrido propuesta sería de 55 centavos, tratando por igual las recientes inversiones de capital privado que, evidentemente, se afectarían en la recuperación de sus inversiones, por ser insuficiente la cuota de peaje citada, esto sin considerar los altos costos de mantenimiento y conservación que requieren las autopistas.

5. Las tarifas de peaje tienen como fin recuperar la inversión del concesionario y de todos los gastos derivados de la provisión del servicio, como el financiamiento, la conservación, el mantenimiento, la explotación o la administración.

6. En mantenimiento, la conservación o la construcción de vías alternas libres de peaje es una de las funciones inherentes a las que desarrolla la SCT y están consideradas en la red carretera nacional. No olvidemos que contamos con más de 40 mil kilómetros de carreteras federales libres de peaje.

7. La SCT emitió su posición institucional, que “fue en contra, toda vez que en términos generales se expuso que no era procedente su aprobación por lo siguiente:

- Las tarifas por concepto de peaje tienen como fin la recuperación de la inversión del concesionario y todos los gastos de la provisión del servicio, como el financiamiento, la conservación, el mantenimiento, la explotación o la administración, considerando el aforo vehicular y el tiempo de vigencia de la concesión;
- El costo de la gasolina magna no es un referente para determinar tarifas de peaje, pues es un producto y el tránsito por las autopistas un servicio;

- En términos del artículo 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la SCT corresponde construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, y no son de su competencia las vías alternas estatales y municipales; y

- Con la entrada en vigor de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal quedó sin efectos el artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación por lo que se refiere a la materia de caminos y puentes federales”.

8. La Comisión de Transportes consideró adecuado incluir su opinión jurídica, la que presenta en el siguiente

### Planteamiento

La propuesta de iniciativa se basa fundamentalmente en los artículos 11 constitucional y 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por el gobierno de México en marzo de 1981, cuyas disposiciones se refieren fundamentalmente a la libertad de tránsito. En especial, la disposición constitucional señala: “Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Partiendo del artículo 11 constitucional, se estima que la libertad de tránsito consignada en la Carta Magna no tiene que ver con la concesión de las carreteras, pues el espíritu de esa disposición se refiere a la movilidad de las personas para desplazarse en el territorio nacional y su ejercicio, entre otras hipótesis, estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa.

La facultad de concesionar los servicios públicos es de la autoridad administrativa y, por tanto, la concesión para explotar una carretera es plenamente lícita, según los tratadistas de derecho administrativo. Entre ellos, **Gabino Fraga**, en el libro *Derecho administrativo*, señala: “La concesión

administrativa es el acto por el cual se conceden a un particular el manejo y la explotación de un servicio público o la explotación y el aprovechamiento de bienes del dominio del Estado”.

El propio tratadista señala que la concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos: un acto reglamentario, un acto condición y un acto contrato. El acto reglamentario se refiere a las normas o disposiciones legales a que deben sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio; el segundo elemento es el que, como el nombre indica, condiciona al concesionario a determinadas obligaciones que la propia ley le fija y que establece la propia administración pública en el otorgamiento de la concesión; y el tercer elemento tiende a proteger los intereses del particular concesionario, creando a su favor una situación jurídica que no puede ser modificada unilateralmente por la administración.

Finalmente, debe precisarse que la autoridad administrativa en todos los casos tiende a proteger el interés social y el orden público, y al efecto tiene derechos sobre la concesión para modificarse cuando lo requiera el interés social.

Enlazado con este análisis, la iniciativa resalta que el costo del peaje es excesivo y restringe el libre tránsito de habitantes y turistas en el territorio nacional, y que por esa razón resulta inconstitucional establecer casetas de cobro y de cuota de peaje excesivas.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que concesionar los servicios públicos no es inconstitucional. Al efecto, en la tesis 804046, en materia administrativa, Semanario Judicial de la Federación, con el rubro “Ley de Vías Generales de Comunicación. No es inconstitucional su capítulo de explotación de caminos... debe tomarse en consideración que las carreteras nacionales tienen el carácter de bienes de uso común y, por consecuencia, de dominio público, por lo que no pueden ser aprovechadas libremente por los particulares sino con las condiciones establecidas en las leyes correspondientes (artículos 17, fracción VII; 2o., fracción I; y 8o. de la Ley General de Bienes Nacionales), y estas condiciones que son las fijadas en el referido artículo 152 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no tienen como finalidad limitar la libertad de trabajo (artículo 4o. constitucional) ni la de tránsito para el territorio nacional (artículo 11 de la propia ley suprema) sino establecer las bases para que el referido servicio público de transporte se preste en la for-

ma en que lo requiere el interés social, sin que tampoco se pierda de vista el interés mismo de los concesionarios”.

Así también, la exposición de motivos refiere un análisis comparativo de las tarifas que se cobran por kilometro entre algunos países con relación a México y las diferencias existentes entre algunas autopistas que operan actualmente aquí.

Al efecto, es importante precisar que el costo de peaje en el país se rige fundamentalmente con dos connotaciones; es decir, hay autopistas que el propio Estado mexicano opera y explota a través de Caminos Puentes Federales o bien del organismo que se creó para el rescate carretero y que en algunos casos son operadas también a través del Banobras, otras por algunas entidades federativas, que son explotadas y administradas, por referirse a tramos de carreteras estatales, las cuales se construyen con recursos propios de las entidades, como es el caso de Guanajuato y lo fue en su momento el estado de México.

Derivado de lo anterior, se puede señalar que la infraestructura carretera creció a través de ejes carreteros o autopistas a partir de la década de 1990, cuando se concesionaron carreteras a favor de particulares y se duplicó la cantidad de kilómetros con estas características, lo que permitió un avance en el desarrollo económico de determinadas regiones y aunque hubo un problema de rescate carretero la infraestructura carretera se desarrolló. Este tipo de concesión se basó fundamentalmente en dos aspectos: en el costo de la obra y en el número de usuarios que la podrían transitar. Al efecto se establecieron corridas financieras que determinaban el tiempo de recuperación de la obra y, de esa forma, se fijó el término de vigencia de la concesión.

A partir de este análisis, se estima que la propuesta de iniciativa de reforma de ley no es consistente para aprobarla como se propone, pues simple y llanamente se pretende que las tarifas por concepto de peaje, por cada 10 kilómetros de tramo, no puedan rebasar 50 por ciento del costo del litro de gasolina Magna o su equivalente.

La motivación que se hace para no aprobar la propuesta de iniciativa de reforma de ley es que se estima que no puede precisarse un trato igualitario de tarifa para costos diferenciados por construir una obra y, además, esta disposición no podría ser aplicable para las carreteras en operación porque se rigen a través de una concesión, ya otorgada, y a

ninguna ley puede darse efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Por tanto, el objetivo de la iniciativa no se cumpliría.

**Con relación a la propuesta de modificación de artículos, se señala lo siguiente:**

- Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del artículo 7, fracción III, de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, se estima innecesaria la propuesta de modificación, toda vez que, como se ha señalado, no se puede dar un trato igualitario a todas las concesiones para explotar carreteras, al señalar que las tarifas por cada 10 kilómetros no pueden rebasar 50 por ciento del costo del litro de gasolina o su equivalente, toda vez que el resultado de la tarifa va con relación al costo de la obra y al tiempo de la concesión, lo cual propiciaría que la recuperación del costo pudiera tardar tiempos considerables, y estos servicios están sujetos al **derecho de reversión**.

Se estima que la ley no puede fijar un costo de tarifa, pues la determinación es materia del título de concesión.

- Por lo que se refiere al artículo 30, se estima innecesario que le fijen obligaciones que son inherentes a la propia SCT, pues a ésta dentro de sus funciones y derivado de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde garantizar el mantenimiento, la conservación o la construcción de vías alternas libres de peaje, toda vez que es una de las funciones que desarrolla y, en todo caso, las vías alternas libres de peaje deben estar consideradas en de la red carretera nacional.

- Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del artículo 74, debe decirse que el espíritu del legislador, al dictar esta disposición, se refiere a los servicios de autotransporte federal en sus diversas modalidades y no para concesionar carreteras. Por ello sería una adición contraria al espíritu del legislador.

- Finalmente, por lo que se refiere al artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, debe decirse que con la expedición de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal quedó sin efecto lo relativo a los prestadores de servicios de vías generales de comunicación, según el artículo tercero transitorio de dicha ley al publicarse y si esta ley se refería a los prestadores de servicios y no a los concesionarios de las carreteras, independientemente de ello, se estima que por congruen-

cia jurídica una ley no puede referirla a otra, al señalar que las concesiones para explotar caminos y puentes se estará a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que aunque no lo dijera esta disposición, no se necesita referirla sino que se observa.

### Conclusión

En congruencia con lo anterior, debe tomarse en consideración que las tarifas se incrementan conforme a los títulos de concesión, con base en el índice nacional de precios al consumidor. Por tanto, se estima que no con esta reforma se resuelve el incremento o costo de peaje en las casetas de cobro. Ante tal circunstancia se estima necesario que se convoque a una reunión a funcionarios de la SCT para que informen de los proyectos en materia de concesión de carreteras y qué modalidades, distintas de las actuales, han considerado para emitir los títulos de concesión y, derivado de ello, se proponga adecuar el orden jurídico relativo a esta materia.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes someten a consideración de la asamblea los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 7, el artículo 30 y la fracción I del artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2013.

**La Comisión de Transportes, diputados:** Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), presidente; Fernando Alfredo Maldonado Hernández (rúbrica), Jesús Tolentino Román Bojórquez (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares (rúbrica), Valentín González Bautista, María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (rúbrica), secretarios; Rafael Acosta Croda (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Marco Antonio Calzada Arroyo (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica),

Catalino Duarte Ortuño, Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez, Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), J. Jesús Oviedo Herrera (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Francisco Tomás Rodríguez Montero, José Soto Martínez, Jorge Terán Juárez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:**

Se informa a la asamblea que, en cumplimiento al artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:**  
**Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos concluidos.**